



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02724
(17 de noviembre de 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (*En adelante el Ministerio*), otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con NIT. 811.000.740-4, para el proyecto “*Hidroeléctrico Sogamoso*”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Girón, Betulia, Zapatoca, Los Santos, San Vicente de Chucuri, Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja, en el Departamento de Santander.

Que mediante Resolución 898 del 26 de septiembre de 2002, el Ministerio modificó la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, fundamentalmente en aspectos relacionados con los plazos de ejecución de las diferentes obras y actividades de manejo ambiental, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 1149 del 27 de noviembre de 2002, el Ministerio decidió no revocar el artículo tercero de la Resolución 890 del 26 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución 1709 del 30 de septiembre de 2008, el Ministerio modificó la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, estableciendo la actualización del Estudio de Impacto Ambiental debía entregarse para evaluación y aprobación como mínimo cinco (5) meses antes de la construcción del proyecto, teniendo en cuenta los términos de referencia HE-TER-1-01 expedidos mediante la Resolución 1280 del 30 de junio de 2006¹, entre otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 2370 del 18 de diciembre de 2008, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1709 del 30 de septiembre de 2008, en el sentido de modificar el artículo segundo, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 206 de 9 de febrero de 2009, el Ministerio modificó el artículo segundo de la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de autorizar la construcción de las vías de acceso del proyecto y la utilización de los depósitos 1, 2E, 2E'

¹ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

y 2, e igualmente se incluyeron los permisos de ocupación de cauces para los cruces de drenajes de dichas vías, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 982 del 28 de mayo de 2009, el Ministerio aclaró el artículo tercero de la Resolución 206 del 09 de febrero de 2009, en el sentido de incluir el numeral 5. Permiso de Ocupación de Cauce al artículo cuarto de la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, adicionando las quebradas 12 y 14 de la vía de acceso a los túneles de desviación con la construcción de una alcantarilla tipo II.

Que a través de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, el Ministerio modificó la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el marco de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental, en el sentido de autorizar la construcción de unas obras, así mismo, se autorizó la actividad de Explotación de Material de arrastre en la zona denominada Hacienda La Flor, entre otros aspectos.

Que a través de la Resolución 2035 del 22 de octubre de 2009, el Ministerio rechazó recurso de reposición interpuesto por el señor ORLANDO BELTRÁN QUESADA contra la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009.

Que mediante Resolución 2329 de 30 de noviembre de 2009, el Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, en el sentido de confirmar y modificar algunos artículos de esta.

Que con Resolución 2649 del 22 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó la Resolución 476 de 17 de mayo de 2000, en el sentido de adicionar algunas obras autorizadas.

Que mediante Resolución 970 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de modificar la primera viñeta del artículo décimo séptimo de la Resolución 2329 del 30 de noviembre de 2009; autorizó el cambio de coordenadas para pozo profundo de exploración de aguas subterráneas en las siguientes coordenadas (1.279.639 N y 1.068.630 E), ubicado a 300 metros de distancia del sitio definido inicialmente por el artículo segundo de la Resolución 2649 de 22 de diciembre de 2010; modificó el artículo segundo de la Resolución 476 de 17 de mayo de 2000, modificado por el artículo primero de la Resolución 206 del 9 de febrero de 2009 y por el artículo primero de la Resolución 1497 de 31 de julio de 2009, al adicionar unas obras y/o actividades; entre otros.

Que mediante Resolución 1 del 10 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), (*En adelante Autoridad Nacional*), modificó el numeral primero del artículo sexto de la Resolución 970 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de adicionar permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial, en un caudal de 0,2 l/s en la fuente hídrica denominada Quebrada 18, entre otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 161 del 6 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 970 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de aclarar el numeral 1.1 del artículo cuarto relacionado con el número de puentes autorizados, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 51 del 23 de enero de 2013, esta Autoridad Nacional resolvió modificar el artículo segundo de la Resolución 476 de 17 de mayo de 2000, modificado por el artículo primero de la Resolución 206 del 9 de febrero de 2009, por el artículo primero de la Resolución 1497 de 31 de julio de 2009 y por el artículo cuarto de la Resolución 970 de 27 de mayo de 2011, en el sentido de adicionar algunas obras y/o actividades de acuerdo con las características enunciadas en el referido acto administrativo.

Que a través de la Resolución 243 del 13 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 51 del 23 de enero de 2013, en el sentido de adicionar permisos de ocupación de cauce para las vías sustitutivas del proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

Que mediante Resolución 351 del 12 de abril de 2013, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, autorizando nuevas actividades y permisos de aprovechamiento, uso y afectación de recursos naturales renovables.

Que con Resolución 545 del 7 de junio del 2013, la Autoridad Nacional realizó seguimiento y control al proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso, e impuso medidas adicionales ambientales a la sociedad requiriendo el cumplimiento de algunas actividades.

Que con Resolución 828 del 22 de agosto del 2013, esta Autoridad Nacional negó la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 243 del 20 de marzo de 2013.

Que mediante Resolución 1051 del 13 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional, autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad ISAGEN S.A E.S.P., mediante la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en favor de la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P. ISA E.S.P. identificada con NIT. 860.016.610-3, en el sentido de ceder los derechos y obligaciones de la Resolución 351 del 12 de abril de 2013, construcción y operación de la subestación Sogamoso 230/500 kV.

Que a través de la Resolución 1062 del 21 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 51 del 23 de enero de 2013 en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 1062 del 12 de octubre de 2013.

Que con Resolución 363 del 10 de abril de 2014, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de autorizar la ejecución de algunas obras y/o actividades de acuerdo con las características mencionadas en el referido acto administrativo, así como modificar el permiso de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento y forestal.

Que a través de la Resolución 997 del 29 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 363 del 10 de abril de 2014, en el sentido de modificar lo establecido en el numeral 2 del artículo octavo.

Que con Resolución 960 del 5 de agosto del 2015, esta Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de suprimir las medidas de manejo establecidas en el artículo primero y numeral 4.11 del artículo cuarto, de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, relacionados con los residuos sólidos y la construcción de un rellenos sanitario, así como suprimir las establecidas en el numeral 5.2 del artículo segundo de la Resolución 2649 del 22 de diciembre de 2010, relacionado con la construcción de una planta para la producción de mezcla asfáltica a ser utilizada en el riego de la vía de acceso a la Hacienda La Flor.

Que a través de la Resolución 807 del 3 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de adicionar un volumen de aprovechamiento forestal de 1309,92m³, para un volumen total autorizado de 319.089,24 metros cúbicos. Igualmente estableció la obligación de compensar de acuerdo con el manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad de forma preliminar, las áreas y en los ecosistemas equivalentes, así como la presentación del Plan Definitivo de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, el cual deberá responder a los lineamientos establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad.

Que mediante Resolución 1474 del 5 de diciembre del 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas ambientales adicionales de seguimiento y control al proyecto Central Hidroeléctrica Río Sogamoso, relacionadas con varias de las fichas del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y monitoreo.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

Que mediante Resolución 759 del 30 de junio del 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas ambientales adicionales de control y seguimiento al proyecto Central Hidroeléctrica Río Sogamoso.

Que con Resolución 1289 del 17 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de adicionar concesión de aguas superficiales para captar en un punto principal y en un punto contingente, de la fuente río Sogamoso, para uso doméstico, en un caudal de 1.3 l/s por cada punto; captación que no podrá hacerse de manera simultánea, así como adicionar la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico del pozo profundo El Cedral, localizado dentro de las instalaciones del campamento El Cedra, modificar el permiso de vertimientos.

Que a través de la Resolución 487 del 9 de abril de 2018, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1289 del 17 de octubre de 2017, en el sentido de modificar el artículo noveno.

Que a través de la Resolución 649 del 7 de mayo de 2018, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución 759 del 30 de junio del 2017, en el sentido de confirmar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo primero del citado acto administrativo, respecto al estudio de balance energético de la atmósfera a lo largo del embalse, para determinar la radiación que el embalse refleja.

Que mediante la comunicación con radicación 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, la Sociedad presentó ante la Autoridad Nacional el avance al cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 264 del 14 de febrero del 2020, la Autoridad Nacional resolvió modificar el artículo quinto de la Resolución 476 de 17 de mayo de 2000, en el sentido de reducir el área licenciada de la franja de protección del embalse en 2,07 hectáreas, con lo cual, el área de protección del embalse contará con un área total de 2.502,87 hectáreas y compatibilizar dicha área con algunos usos relacionados en el Plan de Ordenamiento de Embalse.

Que mediante la comunicación con radicación 2021107419-1-000 del 31 de mayo del 2021, la Sociedad presentó ante la Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 6.

Que mediante la comunicación con radicación 2021205875-1-000 del 23 de septiembre de 2021, la Sociedad presentó ante la Autoridad Nacional el alcance a la información allegada mediante la comunicación con radicación 2021107419-1-000 del 31 de mayo del 2021.

Que mediante el Auto 11370 del 30 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso*”, y realizó requerimientos de información a la Sociedad.

Que a través de la Resolución 2063 del 18 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución 264 del 14 de febrero del 2020, en el sentido de modificar el literal b) del numeral 3 del artículo sexto, entre otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 2091 del 23 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional impuso a la Sociedad ISAGEN S.A. medidas adicionales de control y seguimiento.

Que a través de la Resolución 456 del 25 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución 2091 del 23 de noviembre de 2021, en el sentido de modificar el numeral 4 y su literal d) del artículo primero.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

Que a través de la Resolución 617 del 18 de marzo de 2022, la Autoridad Nacional impuso a la Sociedad ISAGEN S.A. medida adicional de control y seguimiento relacionada con presentar fotografías pancromáticas o imágenes multispectrales el comportamiento y evolución morfológica del cauce del río Sogamoso desde el pie de presa hasta la desembocadura en el río Magdalena, con una frecuencia quinquenal por la vida útil del proyecto, incluyendo: cambios de vegetación, cambios morfológicos y alineamiento del río, puntos críticos, incidencia de afluentes, incidencia de actividades antrópicas en la dinámica del río, relación con resultados de batimetrías y su comparación con información existente de la línea base y de periodos anteriores.

Que a través de la Resolución 1347 del 21 de junio de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución 617 del 18 de marzo de 2022, en el sentido de aclarar el artículo primero.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998

El numeral 1° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 8, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Con la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 1957 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional el competente para pronunciarse sobre la información presentada por la Sociedad en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, para el *“Proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso”*.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”**FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1. del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022-*“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con relación a la modificación de los planes de inversión forzosa de no menos del 1%, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, incorporado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, sobre la modificación de los planes de inversión, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%. El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental”.

Con base en lo anterior, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Inversión, sin que ello implique la modificación de referido instrumento de manejo y control ambiental, trámite que se adelantará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.8 de la citada norma reglamentaria, según el cual “La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011”.

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), adelantó la evaluación de la información presentada por la Sociedad ISAGEN S.A. en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, para el “Proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso”, y como resultado expidió el Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022, del cual se extraen los aspectos más relevantes:

“(…)

Objetivo del proyecto

El Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso tiene como objetivo generar energía eléctrica mediante la construcción de una presa en el río Sogamoso, con una capacidad instalada de 820 MW, mediante tres (3) unidades de generación accionadas por turbinas tipo Francis, con la cual se fortalece el despacho de energía para el nororiente del país y la costa Atlántica.

Localización

El Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso se encuentra ubicado en el Departamento de Santander, Municipios de Girón, Betulia, Zapatoca, Los Santos, San Vicente de Chucurí, Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja. Se localiza en la región nororiental de Colombia, en el Departamento de Santander, a 30 km en línea recta al occidente de su capital, Bucaramanga, y a 51 km al este del puerto de Barrancabermeja sobre el río Magdalena, sobre la cordillera Oriental, en un cañón donde el río Sogamoso excavó su cauce a través de la Serranía de La Paz, para desembocar al valle aluvial del río Magdalena. (Ver Figura 1, página 12 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022).

(…)”

Ahora bien, en lo que respecta a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, la misma quedó establecida a través del artículo vigésimo de la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, y de manera posterior, por medio del artículo séptimo de la Resolución 1497 de 31 de julio de 2009, se aprobó transitoriamente el programa de inversión presentado por la Sociedad por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Sogamoso, lo que indica a su paso que el ámbito geográfico para realizar la mencionada inversión es la cuenca del Río Sogamoso.

Así mismo, en el artículo séptimo de la Resolución 1497 de 31 de julio de 2009, se establecieron los siguientes programas planteados por la Sociedad:

1. Elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca tributaria del río Sogamoso.
2. Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión.
3. Saneamiento básico, mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en poblaciones rurales de los Municipios de Zapatoca, Betulia, Los Santos y San Vicente de Chucurí.
4. Apoyo en la restauración, conservación y protección del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariquíes.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

Cuyo estado de avance fue expuesto de la siguiente manera en el Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022, empezando por la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca tributaria del río Sogamoso:

“(…)

A. Línea de destinación: Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

1. Programa: Elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca tributaria del río Sogamoso.

De acuerdo con la información reportada por la empresa en el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018 y según lo expuesto en el concepto técnico 04985 del 12 de agosto de 2020, fueron destinados recursos para apoyar la formulación del Plan de Ordenamiento y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sogamoso.

Para tal fin, fueron celebrados los convenios No 46/3586 con la Corporación Autónoma Regional de Santander, en adelante CAS y 46/3639 y Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en adelante CDMB con un valor total de \$2.474.536.112, de los cuales fueron asumidos por ISAGEN un monto total de \$1.798.381.728, como se muestra a continuación.

Tabla 1. Relación de montos invertidos en la línea de inversión.

LÍNEAS DE INVERSIÓN DECRETO 1900 DE 2019	PROGRAMA/ PROYECTO	CONVENIO	Estado y Valor Ejecutado
Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en un porcentaje que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca tributaria del río Sogamoso.	46/3586 con CAS	\$1.504.320.532
		46/3639 con CDMB.	\$294.061.196
TOTAL			\$1.798.381.728

Fuente: Adaptado del Concepto técnico 04985 del 12 de agosto de 2020

En el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, fueron presentados los soportes de ejecución de los convenios 46/4985 del 12 de agosto de 2020 y No. 46/3639 del 14 de diciembre de 2010, los cuales fueron evaluados en el concepto Técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, donde se destacó la siguiente información:

- **Convenio 46/4985 del 12 de agosto de 2020** discrimina el aporte total (\$1.504.320.532) y de la CAS (\$565.589.619.) Además, ISAGEN S.A. E.S.P. presentó el acta de liquidación de dicho convenio con fecha del 19 de diciembre de 2012, en el que la CAS declara a ISAGEN S.A. E.S.P. a paz y salvo del desarrollo del convenio en comento.
- **Convenio No. 46/3639 del 14 de diciembre de 2010** celebrado entre ISAGEN S.A. E.S.P y la CDMB, el cual contó con un plazo de ejecución de 24 meses y cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos para apoyar la elaboración del POMCA del Río Sogamoso” por un valor total de \$323.184.925, de los cuales fueron aportes de la Inversión Forzosa de no menos del 1% \$294.061.196 y de la CDMB \$29.123.729. Así mismo, se presentó el acta liquidación de dicho convenio con fecha del 12 de febrero de 2013, en el que la CDMB declaró que la empresa se encuentra a paz y salvo por el desarrollo del convenio en comento.

De acuerdo con la información reportada, en el marco de la elaboración del POMCA del río Sogamoso, se realizaron las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva, formulación, ejecución, seguimiento y control, como es expuesto en el concepto técnico 4985 del 12 de agosto de 2020 (...) [D]e acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (2014), dando cumplimiento al artículo noveno del Decreto 1729 de 2002 mediante el cual establece las fases del plan de ordenación, incluyendo allí las obras específicas para el POMCA. (...)

Si bien en el citado concepto técnico se mencionó (...) [Q]ue dentro de los documentos entregados no se evidenció el acto administrativo que acogiera el POMCA de la cuenca del Río Sogamoso (...) [E]l grupo evaluador validó el Acto administrativo (Resolución conjunta CAS No. 000835 del 23 de

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

octubre de 2018 y No. CDMB 1183 del 19 de noviembre de 2018) que aprueba el POMCA del Río Sogamoso.

(Ver Figura 3, página 21 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022).

Finalmente, en el concepto 4985 del 12 de agosto de 2020, se concluye que “Una vez analizada la información presentada por ISAGEN S.A. E.S.P, mediante radicado No.2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, y verificada la información del informe final INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% - CENTRAL HIDROELÉCTRICA SOGAMOSO, Se revisaron los convenios y las actas de liquidación del convenio No. 46/3586 y el convenio No.46/3639 firmados entre ISAGEN, CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE CUNDINAMARCA-CDMB, se observa el cumplimiento del 100% de la inversión forzosa de no menos del 1%”, en esta línea de inversión.

En el concepto técnico², se validó que mediante radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018 ISAGEN S.A. E.S.P, presentó los soportes técnicos y financieros de los valores ejecutados en el proyecto de “Elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sogamoso- POMCA”; desarrollado a través de los convenios 46/3586 suscrito entre ISAGEN y Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) y del convenio 46/3639 con Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), donde el aporte de ISAGEN S.A. E.S.P. con cargo a la inversión el 1% corresponde a la suma de **\$1.798.381.728**.

(...)”

Así las cosas, conforme al análisis realizado la Autoridad Nacional procederá a aceptar como ejecutado el proyecto de “Elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sogamoso- POMCA”, por la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$1.798.381.728), con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, con lo cual, la obligación establecida en el literal c) del numeral 1 del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, se da por cumplida.

Aunado a lo anterior, el Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022, realizó análisis al estado de cumplimiento de la línea de destinación denominada “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”, con su respectivo programa, denominado “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que presentan problemas de deforestación y erosión”:

“(…)”

Programa: Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que presentan problemas de deforestación y erosión”

De acuerdo con la información reportada por la empresa en el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018 y según lo expuesto en el concepto técnico 04985 del 12 de agosto de 2020 para la línea de inversión se suscribieron los convenios 46/3684 suscrito con la corporación CDMB, convenio 47/16 con la Corporación CAS, Convenio 47/908 con la CAS, y Adquisición predio la Esperanza. Para este último, el citado concepto mencionó que “Esta actividad es evaluada en la línea de destinación de los recursos de inversión forzosa Adquisición de predios, la cual se encuentra más adelante debido a que no hace parte de la línea de Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, objeto de la presente evaluación.”, por lo que no se tendrán en cuenta.

(Ver tabla 3 “Convenios y valores de inversión del 1% para el Programa 2 “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que presentan problemas de deforestación y erosión”: en la página 23 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.)

A continuación, se realiza una síntesis de la información contenida en cada uno de los convenios de acuerdo con la línea de destinación Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, y soportes

² Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

presentados en el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, la cual fue evaluada en el concepto técnico 04985 del 12 de agosto de 2020. (...) El análisis del cumplimiento técnicas allí expuestas y que son presentadas de manera general:

1. Convenio 46/3684 suscrito entre ISAGEN y CDMB:

El Convenio 46/3684 se suscribió entre la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga ([E]n adelante CDMB) e ISAGEN, del 02 de junio de 2011, con el objeto de integrar los “(...) [E]sfuerzos de las Partes para el desarrollo del proyecto de carácter ambiental presentado por la CDMB a ISAGEN, el cual contempla la realización de actividades tales como: aislamiento de nacimientos y áreas revegetalizadas, capacitaciones ambientales, filtros de vela de carbón activado para potabilización de agua, sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, adecuación de acueductos veredales y revegetalización de tipo protector en las municipios del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, que corresponden a la jurisdicción de la CDMB”. Por un valor total de \$1.998.383.582 donde ISAGEN aportó \$1.837.544.879 de recursos de inversión forzosa de no menos del 1%, equivalente al 98% y el 2% restante de los recursos destinados para la Gestión Ambiental Complementaria de ISAGEN y la CDMB aporó \$160.838.712 en especie, convenio que fue finalizado el 15 de diciembre de 2014, con acta de terminación con fecha del 11 de agosto de 2015. (...)

En el concepto Técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, se analizó el Convenio y el acta de liquidación, presentados por ISAGEN S.A. E.S.P. en el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, observando que el convenio se suscribe por valor de (...) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCEINTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$1.998.383.582), discriminados así: Aporte ISAGEN \$1.837.544.870(...) equivalente al 98% del convenio, y la suma de \$160.838.712 en especie equivalente al 2% restante, corresponde al aporte de la corporación CDMB. Del análisis del acta de liquidación se realizó la siguiente aclaración:

(...) En la cláusula tercera del Convenio se menciona que ISAGEN aportara \$ 1.837.544.870 y la CDMB \$160.838.712, en el acta de liquidación de fecha 11 de agosto de 2015, se menciona que el valor entregado por ISAGEN \$1.742.053.843, en razón a que hubo un reintegro por parte del CDMB por valor \$95.491.027, por ejecución de menores cantidades de obra frente a lo presupuestado, lo cual según el acta de liquidación no se comprometió el logro de las metas establecidas y por ende el convenio se ejecutó (...)

Acorde con lo anterior, el aporte de ISAGEN al convenio 46/3684, corresponde a la suma de \$1.742.053.843 luego del reintegro por parte de la CDMB, donde fueron realizadas las siguientes actividades:

- Socialización del convenio con la comunidad.
- Aislamiento de nacimientos.
- Filtros de vela de Carbón
- Adecuación de acueductos existentes para hacerlos más funcionales
- Sistemas de tratamiento primario individual para el manejo de aguas residuales.
- Restauración ecológica mediante actividades de recuperación y/o rehabilitación
- Restauración ecológica de protección
- Revegetalización de zona de escarpe y laderas.
- Enriquecimiento de bosques degradados en microcuencas abastecedoras.
- Revegetalización de rondas y nacimientos.
- Revegetalización de zonas de recarga hídrica
- Establecimiento de sistemas agroforestales, silvoagrícolas y silvopastoriles.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

Se recomienda como ha sido expuesto a lo largo (...) del concepto técnico³ que sean acogidas las disposiciones técnicas y financieras presentadas en el concepto técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, donde se concluyó con respecto al convenio 46/3684 con la CDMB:

“Es viable aprobar dentro del programa numeral 2, literal c) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009 “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que representa problemas de deforestación y erosión”, las siguientes actividades contenidas en el Convenio 46/3684 entre ISAGEN y la CDMB por cuanto están establecidas en la norma aplicable para inversión forzosa de no menos del 1%”.

Tabla 2. Resumen actividades desarrolladas y aporte de ISAGEN Convenio 46/3684:

LÍNEAS DE INVERSIÓN DECRETO 1900 DE 2019	ACTIVIDADES DESARROLLADAS CONVENIO 46/3684 con la CDMB.	Aporte ISAGEN
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Aislamiento de nacimientos y Revegetalización de rondas de nacimientos	\$1.742.053.843
	Restauración ecológica de protección	
	Revegetalización de zonas de escarpe y laderas	
	Enriquecimiento de bosques degradados en microcuencas abastecedoras	
	Revegetalización de zonas de recargas hídrica	

Fuente: Radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018

Sin embargo, el citado concepto técnico⁴ aclaró que “(...) [P]ara que las anteriores actividades sean aceptadas con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, se deberá realizar visita de campo en el próximo seguimiento ambiental (...)”

(...)

Por otra parte, según la revisión realizada no se adjuntó copia del contrato 8314-01 suscrito entre CDMB y CONSORCIO AMBIENTAL 2012, para la verificación de los valores ejecutados. Por lo tanto, se le solicita a ISAGEN S.A. E.S.P. remitir copia del contrato 8314-01 suscrito entre CDMB y CONSORCIO AMBIENTAL 2012 con los soportes de su ejecución.

No obstante, para su aceptación final ISAGEN S.A. E.S.P. deberá presentar los soportes financieros del aporte de ISAGEN por la suma de \$1.742.053.843, presentar copia del contrato 8314-01 suscrito entre CDMB y CONSORCIO AMBIENTAL 2012, y excluir del valor a imputar con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% el ítem de A.I.U. e IVA sobre la utilidad, los cuales no son elegibles con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, por las siguientes razones:

Con respecto al A.I.U, esta Autoridad considera que la Administración, los Imprevistos y las Utilidades -AIU- son costos que no son de carácter obligatorio para poder ejecutar las líneas de inversión, sino que obedecen a una decisión propia de los titulares, en si incurren o no en la contratación de terceros, los cuales generarán estos costos adicionales relacionados con el AIU. En este sentido, los gastos de AIU se consideran no elegibles con cargo a la inversión del 1% por las siguientes razones:

- En el caso de la Administración, son los costos en que incurre la empresa para dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones y el funcionamiento de su empresa.
- Imprevistos son proyecciones de eventuales actividades que pueden o no ocurrir, estimando un monto que carece de soporte como inversión ejecutada.
- Utilidades, como su nombre lo indica es el monto destinado como ganancia en la ejecución de una actividad. En este caso la actividad corresponde al cumplimiento de una obligación legal, motivo por el cual el dueño del proyecto no puede destinar parte del monto que está obligado a invertir para pagar un beneficio.

(...)

³ Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.

⁴ Concepto técnico 4985 del 12 de agosto de 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”**2. Convenio 47/16 suscrito entre ISAGEN y CAS**

En el Concepto Técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, se analizaron los avances presentados por ISAGEN S.A. E.S.P. en el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, en donde se concluyó lo siguiente para el convenio 47/16:

“Es viable aprobar dentro del programa numeral 2, literal c) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009 “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que representa problemas de deforestación y erosión”, las siguientes actividades contenidas en el Convenio 47/16 entre ISAGEN y CAS por cuanto están establecidas en la norma aplicable para inversión forzosa de no menos del 1%, no obstante para su aceptación final deberá cumplir con los requerimientos de información.”

LÍNEAS DE INVERSIÓN DECRETO 1900 DE 2019	ACTIVIDADES DESARROLLADAS CONVENIO 47/16 CON LA CAS	VALOR APOORTE ISAGEN CONVENIO 47/16
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Conservación y restauración:	\$3.216.786.676,00
	-Conservación de Bosque con Cerco -Minicorredores de Conservación -Plantaciones de Guadua (5 ha)	
	Recuperación de áreas de nacimiento:	
	-Plantaciones forestales con nativas -Plantaciones Guadua (1 ha) -Conservación de Bosque con afloramientos de agua con cerco.	

Fuente: Radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018

De lo anterior el concepto técnico en comento concluyó, que para que sean aceptadas las actividades y los montos asociados, “(...) [D]eberá realizar visita de campo en el próximo seguimiento ambiental, al área de interés para su respectiva validación, (...)”

Revisado el convenio 47/16 el cual fue firmado por un valor de \$5.129.000.000, de los cuales el aporte de ISAGEN es de \$4.978.000.000, se tiene que en el acta de liquidación en su numeral quinto se señala que ISAGEN trasladó su aporte a la CAS en cuatro cuotas de \$1.244.500.000, para un total de \$4.978.000.000; y en la cláusula séptima de un BALANCE RECÍPROCO se menciona que algunas actividades del Plan Operativo inicialmente concertado, no fue posible ejecutarlas, por lo cual se acuerda suscribir un nuevo convenio, para invertir los aportes de ISAGEN no invertidos aún, por un valor de \$1.761.213.324,04; valor que incluye unos rendimientos financieros de \$106.723.120,37, por lo cual se concluye que el valor a invertir por el concepto “[E]sfuerzos de las Partes para el desarrollo del Programa de mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión, en la cuenca del río Sogamoso”, es de \$5.084.723.120,04.

Tabla 3. Convenio 47/16

VALOR APOORTE ISAGEN CONVENIO 47/16	MENOS VALOR NO EJECUTADO CONVENIO 47/16	VALOR NETO CONVENIO 47/16 ISAGEN
\$4.978.000.000,00	\$1.761.213.324,00	\$3.216.786.676,00

Fuente: Radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018

Los recursos no invertidos en el Convenio No. 47/16 de 2012 fueron asignados al cumplimiento de un nuevo Plan Operativo, los cuales fueron concertados con la CAS, suscribiéndose el Convenio No. 47/908 del 07 de febrero de 2018, el cual es evaluado más adelante.

(Ver Tabla 6 en la página 30 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.)

Para la fase I Diagnóstico, ISAGEN S.A. E.S.P. contempló actividades de recopilación de información secundaria, primaria, priorización, concertación y definición de medidas de manejo ambiental en

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

cada una de las microcuencas, además de la construcción del programa de evaluación y seguimiento a las actividades realizadas, cuyo objetivo es “Establecer la línea base, identificar y cuantificar las medidas de manejo ambiental de las microcuencas hidrográficas priorizadas en el área de influencia del Proyecto hidroeléctrico Sogamoso: Municipios de Betulia, San Vicente de Chururi, Zapatoaca y Los Santos.”

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el informe de ejecución Presupuestal de mayo 31 de 2016, se refleja el valor de la inversión de esta actividad así:

El valor de ejecución de la primera fase según informe de ejecución presupuestal corresponde a la suma de \$993.209.020, Valor Meta actualizada \$1.618.009.867,38 para un total de la inversión \$2.611.218.887,38; valor que incluye el aporte de la CORPORACION AUTÓNOMA DE SANTANDER -CAS-.

(...)”

Así las cosas, es necesario que la Sociedad aporte información relacionada con el aislamiento de nacimientos, revegetalización de rondas de nacimientos, restauración ecológica mediante actividades de recuperación y/o rehabilitación, revegetalización de zonas de escarpe y laderas, enriquecimiento de bosques degradados en microcuena abastecedoras, revegetalización de zonas de recargas hídrica, respecto al Convenio 46/3684 entre la Sociedad y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); y frente a las actividades ejecutadas relacionadas con plantaciones, mini-corredores de conservación, respecto al Convenio 47/16 suscrito entre la Sociedad y la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), entre otras, por lo cual, la Autoridad Nacional realizará los respectivos requerimientos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Aunado a lo anterior, conforme a la información aportada por medio de la comunicación con radicación 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, y frente al Convenio 47/16, se realizó análisis respecto a los siguientes aspectos:

1. Actividad de adquisición de predios, encontrando que se adquirió el predio La Favorita, con matrícula inmobiliaria 320-15064, y un área de 35,76 ha, sin embargo, no se presentó copia de la escritura de adquisición, ni certificado de tradición y libertad para verificar el actual titular del predio.
2. Restauración ecológica de microcuencas, recuperación de áreas de nacimiento, sistemas agroforestales y bosques dendroenergéticos, actividades realizadas mediante el Convenio de asociación 005-00899-2013 entre la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) y la Federación Nacional de Cafeteros, en el periodo comprendido entre noviembre de 2013 y septiembre de 2015, el valor del convenio corresponde a la suma de \$761.878.908, de los cuales los aportes de la Corporación fueron por la suma de \$496.000.000 y el aporte del Comité corresponde a la suma de \$265.878.908, cuyo estado es ejecutado y liquidado.

Pese a lo anterior, dentro de los costos del Convenio de asociación 005-00899-2013, incluyen Impuesto GMF por valor de \$1.378.517 e Impuesto de Seguridad democrática por la suma de \$9.920.000, para un total de \$11.298.517, los cuales no son gastos elegibles con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, por ser gastos administrativos a cargo del ejecutor de la actividad.

3. Componente conservación y restauración, el cual se encuentra compuesto por lo siguiente:
 - 3.1. Conservación de bosque con cerco, consistente en la protección de la cobertura vegetal natural mediante el cercado con postes plásticos y alambrado de púas detallando sus especificaciones con un área de 109,5 ha.
 - 3.2. Minicorredores de conservación, consistente en la instalación de cercas a lado y lado de una franja de 3 a 5 metros en la cual sembraron árboles de diversas

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

especies con una densidad de 2.000 individuos por hectárea, siendo conectores a través de potreros de dos bosques existentes, con 17.05 ha, para un total de 41.330 individuos sembrados entre los años 2013, 2014 y 2015, sin embargo, se identificó que algunas especies no son nativas, como *Acacia melanoxylon* (110), *Leucaena leucocephala* (525), *Eriobotrya japonica* (4723), *Pittosporum undulatum* (995), *Psidium guajava* (670), *Ricinus communis* (156), *Syzygium jambos* (332), para un total de 7.511 plántulas; así las cosas, los costos asociados a las anteriores especies por valor de \$163.629.272, deberán ser excluidos de los valores con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

- 3.3. Actividad plantaciones de guadua, consistente en la siembra de especies forestales en lotes o en orillas de quebradas en la microcuenca El Ramo ubicada en la cuenca del río Sogamoso, con una densidad equivalente a 400 plantas por hectárea, con un área ejecutada de 5 ha, con contratos de conservación por 2 años, cuyo estado es culminado, sin embargo, no se tiene información sobre el estado de este a la fecha.
4. Componente recuperación de áreas de nacimiento, en el cual convergen los siguientes elementos:
 - 4.1. Plantaciones forestales con especies nativas, consistente en la siembra de árboles nativos en lotes de potreros o en lotes con árboles, pero con muchos claros enriqueciendo estos bosques con una densidad de plantas sembradas equivalente a 1221 árboles por hectárea, ejecutándose 35,4 ha, para un total de 41.330 individuos sembrados entre los años 2013, 2014 y 2015, sin embargo, se identificó que algunas especies no son nativas, tales como *Acacia melanoxylon* (811), *Leucaena leucocephala* (472), *Eriobotrya japonica* (2555), *Pittosporum undulatum* (782), *Psidium guajava* (423), *Syzygium jambos* (955), *Ricinus communis* (196), con un total de 6.194 plántulas.
 - 4.2. Plantación de guaduas, consistente en la siembra de plántulas de guaduas en lotes o en orillas de quebradas en la microcuenca El Ramo ubicada en la cuenca del río Sogamoso, con una densidad equivalente a 400 plantas por hectárea, con un área ejecutada de 2 ha, en los predios denominados Nirvana y Miranda, en el Municipio de Zapatoca.

Pese a lo anterior, se tiene la cancelación de uno de los contratos debido a la venta de la finca sin compromiso de continuidad, siendo así que solo quedaría 1 ha para asegurar su mantenimiento y sostenimiento, motivo por el cual se realizarán los respectivos requerimientos.
 - 4.3. Conservación de bosque con afloramientos de agua con cerco, con un área conservada de 20 ha, en el cual la Sociedad manifestó que, “*Los Contratos están ejecutados con todos los reforestadores y se les están realizando los pagos de incentivos por sus mantenimientos de arbolitos y cercas durante los 5 años de duración de los contratos.*”, sin embargo, no precisa a cuánto asciende dicho pago, entre otras cosas, razón por la cual se realizarán los respectivos requerimientos.
5. Evaluación y seguimiento, que, si bien la Sociedad hace mención del personal contratado, pese a ello, no especifica ni soporta cuáles son las actividades de seguimiento y monitoreo realizadas, además de la periodicidad del mantenimiento.

Aunado con lo anterior, el Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022, continuando con el análisis del estado de avance de las líneas de inversión, se realizó la verificación de la línea denominada “*Inversión: Interceptores y Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*”, con el programa “*Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que representa problemas de deforestación y erosión*”, y el proyecto “*Saneamiento básico, mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en poblaciones rurales de los Municipios de Zapatoca, Betulia, Los Santos y San Vicente de Chucurí*”, en los siguientes términos:

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

“(…)

Línea de Inversión: *Interceptores y Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*

Programa: *Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que representa problemas de deforestación y erosión.*

Proyecto: *Saneamiento básico, mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en poblaciones rurales de los Municipios de Zapatoca, Betulia, Los Santos y San Vicente de Chucurí.*

De acuerdo con El análisis del cumplimiento expuestas en el Concepto Técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, (...) donde se analizaron los soportes presentados en el radicado 201868559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, relacionados con la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) a familias de la zona rural de los municipios beneficiados y centros educativos, en donde se concluye lo siguiente:

“Es viable aprobar dentro del programa numeral 2 del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009 “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que representa problemas de deforestación y erosión”, la siguiente actividad por cuanto está contenida en la norma aplicable para inversión forzosa de no menos del 1%.” - “Sistema de tratamiento primario individual para el manejo de aguas residuales Domésticas (STARD)”

De acuerdo con la información reportada por ISAGEN S.A. E.S.P. para la ejecución de las obras suscribió convenios, contratos y orden de trabajo, cuyo objeto fue la ejecución de obras relacionadas con soluciones de saneamiento básico rural para familias, centros educativos de la zona de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso de la siguiente manera:

- 1. Convenio No. 46/3729 con FEDECACAO*
- 2. Convenio No. 46/4249 con FEDECACAO*
- 3. Contrato No. 41/194 con PROCESOS CONSTRUCTIVOS INTEGRADOS S.A.S*
- 4. Contrato No. 41/195 con SERIAL LTDA*
- 5. Contrato No. 41/198 con CONSTRUCCIONES HERRERA OSORIO*
- 6. Contrato No. 46/343 con INGENIERÍA CIVIL AMBIENTAL LTDA*
- 7. Contrato No. 41/344 con INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.S*
- 8. Contrato No. 41/345 con R&C INGENIEROS S.A.*
- 9. Orden de trabajo 43/56528 con ARTURO CAPACHO P.*

De acuerdo con el reporte realizado por ISAGEN S.A. E.S.P. y una vez revisada la información presentada, no se encontró soporte de los convenios, ni ejecución para validar los costos de los mismos, por lo que para que sean validados, se requiere el soporte técnico y financiero respectivo.

A continuación, se presenta el reporte de baterías sanitarias instaladas, según la información reportada en el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2019, analizada en el Concepto Técnico 4985 del 12 de agosto de 2020 y validada en el presente seguimiento:

(Ver Tabla 8 en la página 37 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.)

Del análisis realizado por el grupo de seguimiento en el citado concepto técnico se determinó que “(...), al validar la información (...) con respecto a lo reportado en el informe de INGETEC en las tablas 3.1 relación de baterías sanitarias recibidas por Municipio para el convenio 46/3729 FEDECACAO y tabla 3.2 tabla Municipios y Número de baterías a ejecutar CONVENIO 46/4249 FEDECACAO, se reporta para el municipio San Vicente 146 y 100 baterías construidas respectivamente para un total de 246 baterías, valor que difiere del presentado en la tabla en

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

comento⁵ para este municipio con 186, por lo tanto, se debería aclarar, ajustar y soportar cuál es el valor final de baterías sanitarias construidas en el Municipio de San Vicente.”

Revisado el expediente⁶, no se encuentra aclaración sobre la inconsistencia en el número de baterías sanitarias construidas en el Municipio de San Vicente de Chucurí, por lo tanto, la Sociedad debe indicar el número de baterías sanitarias construidas en el Municipio de San Vicente de Chucurí y soportar cuál es el valor final de dichas baterías.

Por otra parte, de acuerdo con el informe final de ISAGEN S.A. E.S.P., “(...) [S]e intervino 57 centros educativos, 1 centro de salud y 435 viviendas rurales para igual número de familias ejecutado entre los años 2012 y 2015, (...)” como fue presentado en la tabla 30 del [Concepto técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, tomado del radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2019. Informe Final ISAGEN (pág. 54)].

(Ver Tabla 9 en la página 38 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.)

Proyecto: Construcción de 100 STARD en los municipios de Girón y Lebrija

Se encontró evidencia del proyecto de construcción de 100 STARD en los Municipios de Girón y Lebrija, el cual según la información reportada en el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2019 fue ejecutado con el convenio 46/84 entre ISAGEN y la CDMB, donde se reportó la siguiente infraestructura instalada.

(Ver Tabla 10 en la página 39 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.)

De lo anterior, se concluyó que “(...) [S]e reporta para el programa saneamiento básico, mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales Domésticas ([A]probado en el literal c) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009), la ejecución de actividades del programa de saneamiento básico mediante la dotación de STARD en 6 municipios con 493 baterías sanitarias, de igual manera se instaló 100 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo el convenio 46/3684 entre ISAGEN y la CDMB desarrollado en el programa Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión, establecido en el numeral 2 del literal c), del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, sin embargo en la información espacial entregada se evidencio diferencias en el número de baterías sanitarias instaladas totales en los dos programas siendo mayor a lo reportado en la información documental.”

Frente a lo anterior, se consideró viable aprobar la ejecución de las actividades de los siguientes proyectos:

- Saneamiento básico, mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en poblaciones rurales de los municipios de Zapatoca, Betulia, Los Santos y San Vicente de Chucurí.
- Construcción de 100 STARD en los municipios de Girón y Lebrija.

(...)”

En observancia del análisis realizado y para que las actividades anteriormente mencionadas sean aceptadas, es necesario que la Sociedad aporte información, la cual será requerida en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora bien, en lo que concierne a la línea denominada “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, se tiene que la misma cuenta con dos programas 1. Apoyo en la restauración, conservación y protección del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes. Actividad: Compra de predios, y 2. Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que representa problemas de deforestación y erosión, los cuales cuentan con un proyecto cada uno, 1. Adquisición de predios en el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, y 2. Adquisición de predios para

⁵ Tabla 8 en la página 37 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.

⁶ LAM0237

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

protección de áreas de recarga acuífera, analizados por medio del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022, de la siguiente manera:

“(…)

Programa: Apoyo en la restauración, conservación y protección del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes. **Actividad:** Compra de predios.

Proyecto: Adquisición de predios en el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes

Según la información reportada por la Sociedad en el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, la cual fue evaluada en el Concepto Técnico 04985 del 12 de agosto de 2020 y es validada en el presente seguimiento, realizaron actividades de adquisición de predios en áreas que fueron priorizadas por Parques Nacionales Naturales dentro del área protegida.

Para tal fin, ISAGEN S.A. E.S.P. suscribió los convenios **46-3364** del 26 de enero de 2010 y **46-4209** del 09 de agosto de 2012, entre Parques Nacionales Naturales y Patrimonio Natural, los cuales contaron con las siguientes particularidades.

- **Convenio No. 46/3364 del 26 de enero de 2010** fueron adquiridos treinta y nueve (39) predios durante los años 2011, 2012 y 2013, los que según reporta la Sociedad sumaban un total de 1.275,81 ha y el cual tuvo un plazo de ejecución de 51 meses, por un valor de \$4.495.000.000.

El valor de adquisición reportado para los treinta y nueve (39) predios corresponde a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$3.829.575.263)

Ahora bien, de acuerdo con el análisis realizado por el grupo evaluador, se determinó que los siguientes predios se encuentran por fuera del ámbito geográfico, lo cual fue descrito en el concepto técnico 04985 del 12 de agosto de 2020 “(...) [C]omo fue mencionado en el numeral 4.2.1⁷, siendo así que una vez validada la ubicación espacial de los 39 predios comprados antes mencionados, se encontró que predios 12 se encuentran por fuera del ámbito geográfico donde se debe realizar la inversión, es decir en la cuenca del Río Sogamoso, los cuales se relacionan a continuación (...)”

(Ver Tabla en la página 44 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.)

(Ver Figura en la página 45 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.)

Por lo anterior, se reitera que los predios denominados *El Nido de Amor, El Triunfo, La Fortuna, El Coco, El Pedregal, Los Medios, Las Palmas, Nicaragua, Buena Vista, Cartagena, Las Peñitas y La Roña*, con un valor total de \$2.360.545.100, no podrán ser asumidos como parte de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso.

Ahora bien, en relación con los predios que se localizan dentro del ámbito geográfico autorizado en el concepto técnico 04985 del 12 de agosto de 2020, se describen los siguientes hallazgos:

- **Predio La Islae** encuentra duplicado (ítems 2 y 8) con matrícula 320-5323, por valor de \$223.249.600. Adicionalmente, no se encontró información documental que soporte un área total de 6.604 ha.
- **Predios El Cajón** con matrícula 320-9941; **La Verde la Carolina**, con matrícula 320-20378; y **Villa María**, con matrícula 320-5329, no cuentan con el soporte del Certificado de Libertad y Tradición, por lo que deben ser presentados para que sean validados como montos asociados a la inversión.
- **Predios Lote La Carolina 2 y La Esperanza** en el Anexo 5.4 del radicado del año 2018⁸, se presentan soportes de su adquisición. Sin embargo, en el informe final no se encuentra relacionado. Por lo tanto, se requiere que aclare si dicho predio fue adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, en el marco del convenio 46/3364 suscrito entre ISAGEN y PNN.

⁷ Concepto Técnico 04985 del 12 de agosto de 2020.

⁸ Comunicación con radiación 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

Los predios que se relacionan en la Tabla 12 cuentan con documento de soporte como escritura pública, concepto de viabilidad de PNN, avalúo del IGAC y certificado de Tradición y Libertad, en el que se observa que fueron cedidos a la Nación, por tanto, cumplen requisitos financieros, para constatar los valores invertidos en su ejecución.

(Ver Tabla 12 en las páginas 46 y 47 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.)

De los predios que se listan en la Tabla 13, no se encontró evidencia del avalúo catastral ni del Certificado de Tradición y Libertad, donde conste que fueron cedidos a la Nación, para poder evaluar su viabilidad y aceptar con cargo a la Inversión Forzosa de no menos del 1%, (...)

(Ver Tabla 13 en la página 47 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.)

- **Convenio No. 46/4209 del 9 de agosto de 2018**, el marco de dicho convenio se compró (un) 1 predio denominado Arrayanes con un área de 274 ha. Según la información presentada en el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, evaluada en el concepto técnico 04985 del 12 de agosto de 2020 y validado en el presente seguimiento, no se encontró soportes del convenio, así como escrituras y certificados de tradición y libertad para dicho predio, por lo que para que se determine la viabilidad sobre su adquisición deberá presentar el soporte correspondiente.

(...)

Así las cosas, para que la Autoridad Nacional pueda dar por cumplida la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el titular de la licencia ambiental deberá entregar información relacionada con el proyecto Adquisición de predios en el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, la cual será establecida en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En lo que concierne al proyecto “Adquisición de predios para protección de áreas de recarga acuifera”, del programa “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que representa problemas de deforestación y erosión”, de la línea de inversión denominada “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, el Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022, dispuso lo siguiente:

(...)

Programa: Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que representa problemas de deforestación y erosión

Proyecto: Adquisición de predios para protección de áreas de recarga acuifera

Dentro del programa de “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que representa problemas de deforestación y erosión”, la empresa reportó que, dentro del convenio 47/16 entre la Corporación Autónoma de Santander e ISAGEN, se llevó a cabo adquisición del predio denominado “La Favorita”, de 35.76 ha, para la protección de áreas de recarga acuifera; y que según la verificación, se encuentra dentro del ámbito geográfico aprobado.

Sin embargo, dentro de la información reportada no se encontró evidencia de soportes técnicos o financieros como escritura pública o certificado de tradición donde se acredite la titularidad del predio. Es importante mencionar que la empresa realizó gestiones sin previa aprobación para la adquisición de los predios, por lo que su aceptación estará determinada a las condiciones específicas de las áreas seleccionadas y de la entrega de la titularidad a la Autoridad Ambiental Regional.

Adicionalmente, según la información reportada en el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, realizaron avalúos a los predios.

(Ver Tabla en la página 50 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022).

Sin embargo, no son presentados soportes de su adquisición, por lo que los costos asociados a los avalúos, no podrían ser tenidos en cuenta, en el caso que no se dé la negociación final.

Dentro del programa enunciado, se relaciona la adquisición el siguiente predio:

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

- **Predio la Esperanza** soportes asociado certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria No. 300-12-2398, el cual fue cedido por parte de la Sociedad ISAGEN al Municipio de Lebrija, mediante la figura jurídica de cesión obligatoria con destino a uso público y de acuerdo con la Cláusula Cuarta, ISAGEN en concordancia con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 “(...) [S]olicitó la entrega jurídica del predio con el fin de realizar la inversión que permita conservar la fuente de agua existente en el mismo”.

De lo anterior, el citado concepto técnico mencionó que “De esta manera se concluye que de acuerdo con lo antes reportado la Sociedad informa que ha comprado tres predios La Favorita (35,76 ha), La Esperanza (5.5 ha según escritura No. 473 del 4 de septiembre de 2017) y el Palmar (35,76 ha), los cuales se encuentran ubicados al interior de la cuenca hidrográfica del Río Sogamoso ámbito geográfico donde se debe hacer la inversión, es así que para aceptar los predios en comento con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, se deberá allegar la documentación faltante antes mencionada, así como también aclarar y soportar las áreas de los predios de tal manera que la información documental presentada sea concordante con la información espacial, la cual es evaluada a detalle en el numeral 4.2.1.3,⁹ además se realizará por parte de esta Autoridad visita de campo en otro seguimiento al área de interés, con el fin de validar lo reportado por la Sociedad.” (Subrayado fuera de texto original).

En este sentido, para que esta Autoridad se pronuncie sobre la viabilidad de dichos predios, deberá presentar los soportes técnicos y financieros que permitan determinar que se encuentran **en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas**, los cuales deberán estar soportados en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 de 2016.

Adicionalmente, se da claridad sobre lo dispuesto en el literal c) del Artículo quinto del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, en lo relacionado con la destinación de recursos y la titularidad de los predios que sean adquiridos con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, donde menciona para la línea de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, que “(...) [L]a titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales”.

Teniendo en cuenta, lo reportado por ISAGEN para los predios comprados en el programa No. 4 Apoyo en la restauración, conservación y protección del Parques Nacionales Naturales Serranía de los Yariguíes del literal c) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, la titularidad fue para Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), por lo anterior se tiene que dado que PNN es una Autoridad Ambiental Nacional, está habilitada para recibir los predios con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%. No obstante, se da claridad que estos serán validados por la ANLA para aprobar los montos asociados a su adquisición como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Así mismo, dentro del avance en la adquisición de predios y como es mencionado en el seguimiento realizado por la Autoridad en el año 2020, se reporta el avance “[E]n la adquisición de 4 nuevos predios priorizados” por la CAS con un presupuesto de \$1.618.009.867, sin embargo, no se encuentran soportes espaciales y técnicos que permitan determinar su viabilidad, por lo que ISAGEN S.A. E.S.P. deberá presentar la información de los predios **El Cairo, Estambul, La Vega y Cinchos** para evaluación por parte de esta Autoridad, como fue expuesto en el Concepto Técnico 04985 del 12 de agosto de 2020, donde se indicó que “(...) [N]o se reporta información sobre el desarrollo de esta actividad tanto documental como espacial pese que el documento de informe final fue realizado en el año 2016 (Anexo 5. 2), siendo así que a la fecha en la que se está evaluando la información julio de 2020, ya se debería tener actualizado y precisado los predios adquiridos (...), para pronunciarse de fondo sobre la viabilidad de los 4 predios en comento (El Cairo, Estambul, La Vega, Los Cinchos)”.

(...)”

Conforme con lo anterior, si bien la Autoridad Nacional considera que las actividades planteadas se encuentran dentro del marco normativo, es necesario que la Sociedad aporte información relacionada con los predios La Favorita, El Palmar, La Esperanza, Los Rastrojos, Las Ánimas y El Paraguas, los 4 nuevos predios priorizados por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), denominados El Cairo (Ubicado en el Municipio de

⁹ Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

San Vicente de Chucurí, con 502 ha), Predio Estambul (Ubicado en el Municipio de San Vicente de Chucurí, con 200 Ha), Predio La Vega (Ubicado en el Municipio de San Vicente de Chucurí, con 7 Ha), Predio Los Cinchos (Ubicado en el Municipio de San Vicente de Chucurí, con un área de 2 Ha), entre otros temas, los cuales quedarán consignados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte, y en lo que concierne con la línea de inversión denominada “Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad”, cuyo programa corresponde al “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión”, se realizó el análisis de las siguientes actividades:

1. Labores educativas de conservación, determinando que dichas labores no se encuentran dentro de lo establecido en el literal i) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, relacionada con talleres de sensibilización ambiental y formación de líderes, de esta manera los costos asociados a la misma no se aceptan por cuanto no están vinculados a la obligación, ya que la Sociedad mencionó que no hubo formación de líderes ambientales en ninguno de los convenios.
2. Implementación de actividades informativas y pedagógicas para la concientización y formación de la cultura ambiental, la cual, según el Concepto Técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, fue desarrollada según convenio 005-00438-2013 entre Asociación de Trabajadores Comunitarios Guardianes del Futuro y la CAS, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos entre la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y la Asociación de Trabajadores Comunitarios Guardianes del Futuro para la implementación de actividades informativas y pedagógicas para la concientización y formación de cultura ambiental de acuerdo con los alcances del plan operativo del convenio 47/16 ISAGEN - radicado CAS 005-00959-2012, por un valor de \$ 90.759.224 (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario mencionar que, para la formación de promotores ambientales de la comunidad, es necesario que sea desarrollada bajo la norma técnica de competencia del SENA, así como tampoco con lo reglamentado en el Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, por lo que se determinó que no es viable de ser aceptada con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%

3. Educación sensibilización en Biodiversidad y conservación, frente a la cual, el Concepto Técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, determinó lo siguiente:

“En el informe ISAGEN 2016, se hace alusión al componente social, por medio del “Programa de Educación y sensibilización en biodiversidad y conservación. Con un presupuesto de \$ 40.000.000 ejecutado en su totalidad con recursos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros de Santander para un porcentaje de ejecución del 100%, se ejecutó mediante el Convenio interadministrativo con Cenicafé y el SENA y la participación de nuestros extensionistas forestales en la capacitación a los Reforestadores en los siguientes temas: ...”

La Actividad anterior fue realizada bajo el convenio 47/16, el cual también abarca el convenio 005- 00899-2013, entre la Federación Nacional de Cafeteros y la CAS, para la ejecución del Programa de educación sensibilización en biodiversidad y conservación, donde se menciona que se desarrollaron actividades de sensibilización a la comunidad beneficiada de los programas implementados, actividades que refuerzan el trabajo hecho por la CAS en el marco del Convenio de Asociación 005-00959-2012.

Por otro lado, no es claro para esta Autoridad si el mismo hace parte de las actividades de inversión forzosa de no menos del 1%, por cuanto se menciona que fue ejecutado con recursos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, sin embargo, de acuerdo con lo presentado en el Cuadro 25. Informe Contable del mes de agosto de 2015. Ejecución de Recursos de la CAS (pág. 77), se menciona ejecución para julio y septiembre del año 2014 la suma de \$82.000 y \$38.210.000 respectivamente y julio de 2015 (\$1.708.000) para un total de \$40.000.000.

Con relación a la información presentada se evidencio registro fotográfico de la actividad, sin embargo no se presenta más información al respecto, como temáticas desarrolladas, personas

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

sensibilizadas, fecha de ejecución, además en el informe final se reporta “Finalmente informamos que en la ejecución de este Programa no hubo formación de líderes ambientales en ninguno de los Convenios, solamente las reuniones con las comunidades requeridas para la realización de los trabajos realizados, soportes que se incluyen en el informe de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, por lo que no procede la entrega de los soportes requeridos en el literal i) del Artículo Octavo de la Resolución 1497 de 2009 en relación a este Programa, toda vez que no se realizaron dichas actividades.”, por lo anterior se entiende que esta actividad no está contenida dentro de lo establecido en el literal i) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009 relacionada con talleres de sensibilización ambiental y formación de líderes, de esta manera los costos asociados a la misma no se aceptan por cuanto no están vinculados a la obligación anterior.

(...)

Así las cosas, se tiene que no es viable aceptar los costos asociados al programa de Educación y sensibilización en biodiversidad y conservación con un presupuesto de \$ 40.000.000.

Por otra parte, el Concepto Técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, respecto al Convenio 005-00902-2013, mencionó lo siguiente:

“(...)

Otro convenio ejecutado y liquidado es el 005-00902-2013, entre Asociación de Trabajadores Comunitarios Guardianes del Futuro y la CAS por un valor de \$87.648.776, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos para el desarrollo de la fase II de las actividades informativas y pedagógicas para la concientización y formación de cultura ambiental a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y la ejecución del Plan Operativo y del cronograma de actividades estableció en el marco del Convenio 47/16 ISAGEN, radicado CAS 005-00959- 2012.”

(...)

Al respecto es pertinente resaltar que, una vez revisada la información mencionada para cada una de las actividades ejecutadas, no se especifica como aportan a la recuperación, conservación, preservación y/o vigilancia de la cuenca hidrográfica donde se hizo uso del recurso hídrico de acuerdo con lo establecido en la norma que regula la inversión por lo tanto debido a que la actividad ejecutada no fue realizada bajo lo establecido en la Norma técnica de Competencia del SENA, ni los lineamientos de formación de promotores ambientales, así como tampoco con lo reglamentado en el Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional o el que la sustituya o modifique, no es viable de ser aceptada con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

(...)

Así las cosas, la Autoridad Nacional no aceptará con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, las actividades de labores educativas de conservación y sus costos asociados, así como las actividades informativas y pedagógicas para la concientización y formación de la cultura ambiental y sus costos asociados realizadas según convenios 005-00438-2013 y 005-00902-2013 por valores de \$90.759.224 y \$87.648.776, respectivamente, que hacen parte del convenio macro 47/16.

En otro orden de ideas, el Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022, llevó a cabo el análisis de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en los siguientes términos:

“(...)

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

ISAGEN S.A. E.S.P., mediante el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, presentó el certificado de contador expedido el 19 de octubre de 2018 por el Revisor Fiscal (...), con tarjeta profesional (...), designado por Ernst & Young Audit S.A.S TR-530, donde informó el monto de las

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, del período comprendido entre los años 2008 y 2014, con la liquidación de la inversión del 1% a costo histórico, corresponde a la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$22.237.708.609,81)**, liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de **DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$2.223.770.860.981)**.

Tabla 4. Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 2008 al 2014, Hidroeléctrica Sogamoso

ÍTEMS	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (PERIODO 2008-2014)
Adquisición de terrenos e inmuebles (Subestacion san Marcos I Etapa)	\$174.695.550.858
Obras civiles	\$2.045.353.680.691
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles.	\$0
Constitución de servidumbres.	\$3.721.629.432
TOTAL, BASE CERTIFICADA	\$2.223.770.860.981
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$22.237.708.609,81

Fuente: Certificado Revisor Fiscal Radicado No.2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018.

De acuerdo con el certificado de la tabla 14 se presenta el resultado de la sumatoria del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% y su respectiva liquidación, para el periodo 2008 a 2014:

Tabla 5. Resumen certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%.

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$2.223.770.860.981	\$22.237.708.609,81

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

Aunado a lo anterior, la Sociedad en el mismo radicado No. 2018168559-1-000 del 3 de diciembre 2018 manifiesta que “(...) Con el fin de aclarar la discrepancia en el listado de obras y actividades consideradas para el cálculo de la base y el costo estimado en el año 2008, el cual incluyó las obras civiles e infraestructura, nos permitimos informar que las inversiones realizadas en la etapa de construcción y montaje, previo a la entrada en etapa de operación, es decir hasta el **20 de diciembre de 2014**, fecha en la cual la Central Hidroeléctrica Sogamoso fue declarada en operación comercial, son las que se detallan a continuación:

Tabla 6 Base de Liquidación reportada por ISAGEN período 2008 a 2014

CONCEPTO	VALOR
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$174.695.550.858
Obras Civiles	\$2.045.353.680.691
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles	
Constitución de Servidumbre	\$3.721.629.432
Total base liquidación de la inversión	\$2.223.770.860.981

Fuente: ISAGEN S.A E.S.P. – Radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018.

“Como se puede observar, el **valor total de la inversión** por la construcción de la Central Hidroeléctrica Sogamoso, **base** para establecer la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, ascendió a la suma de \$2.223.770.860.981, el cual superó el valor base inicialmente estimado en la actualización del Estudio de Impacto Ambiental del año 2008 de \$2.100.505.339.16); así mismo, en el valor de la inversión se consideran todos los rubros establecidos en el artículo 3º del Decreto 1900 de 2006.”

Mediante el Concepto Técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, acogido con el Auto 11370 del 30 de noviembre de 2020, el equipo evaluador concluyó que:

“Analizada la información presentada por ISAGEN S.A, mediante radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre 2018, en el anexo 3.1 donde adjunta el certificado del Revisor fiscal PATRICIA

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

MENDOZA SIERRA con T.P. No 78856-T y designada por la Firma de Auditoría ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. con TR- 530, ISAGEN S.A. E.S.P. certificó que el valor acumulado por ejecución del proyecto, base de la liquidación de la inversión forzosa del 1% entre 2008 y 2018, es la suma de DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.223.770.860.981), el cual la inversión forzosa de no menos del 1% VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE \$22.237.708.610.

En consideración con lo anterior, desde el punto de vista técnico se recomienda aprobar el monto declarado por la empresa como parte del valor de la obligación del 1%, el cual será aprobado definitivamente una vez la empresa presente a este Ministerio la certificación requerida y se aclare los costos que se tuvieron en cuenta al momento de realizar las actividades del Proyecto, de acuerdo con lo establecido al artículo 321 de 2009.”

No obstante, en la parte Resolutiva no se incluyó la aprobación del valor base de liquidación a costo histórico, para el periodo 2008 a 2014, siendo este último el año en el que el proyecto “Hidroeléctrico Sogamoso” entró en fase de operación.

Por otra parte, mediante los numerales 36 a 41 del artículo segundo del Auto 11370 del 30 de noviembre de 2020, se formularon requerimientos relacionados con el monto base de liquidación (...)

En respuesta a los anteriores requerimientos, ISAGEN S.A. E.S.P. en el formato 3a del ICA 6 (Radicado 2021169548-1-000 del 12 de agosto de 2021,) manifiesta que:

“Los requerimientos No. 36 al 41 serán atendidos en un informe independiente, en el cual se abordará de manera integral el cumplimiento de esta obligación. Lo anterior debido a que para su cumplimiento requieren información de entidades externas a ISAGEN, como Parques Nacionales de Colombia relacionados con los predios adquiridos y donados a esa Autoridad al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes (Convenios 46/3364 y 46/4209); y de las Corporaciones Autónomas Regionales de Santander -CAS y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, relacionadas con el Programa de Mejoramiento de las Condiciones Ambientales de fuentes de agua para consumo humano que presentan problemas de deforestación y erosión (Convenios 47/16, 47/908 y 46/3684 respectivamente)”.

Al respecto esta Autoridad considera que la respuesta de ISAGEN S.A. E.S.P. no da alcance a lo solicitado, debido a que las aclaraciones del monto base de liquidación a costo histórico para el periodo 2008 a 2014, en el marco de lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, no dependen de terceros, por lo que la contabilización y registro de las inversiones del proyecto hidroeléctrico está en cabeza del titular de la licencia ambiental.

Mediante el radicado 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018 la Sociedad informó el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 2008 a 2014, sin embargo, la certificación no menciona si incluye los costos gastos y valores capitalizados en el activo del periodo certificado. Por otra parte, considerando que el proyecto “Hidroeléctrico Sogamoso” se licenció con la Resolución 476 del 17 de mayo del año 2000, faltaría certificar el periodo mayo de 2000 a diciembre de 2008.

Por otra parte, para la etapa de operación y con posterioridad al año 2014, la Sociedad construyó la siguiente infraestructura.

(Ver Tabla en la página 58 del Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022.)

(...)”

Conforme con el análisis realizado, se tiene como resultado aceptar la liquidación parcial a costo histórico del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, que corresponde a la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$22.237.708.610), liquidada sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.223.770.860.981), para el periodo

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

2008 a 2014; monto que no incluye el incremento de la base de liquidación con la fórmula del parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Así las cosas, si bien la Autoridad Nacional considera que el valor certificado es viable de aceptar como parte del monto base de liquidación a costo histórico para el periodo 2008 a 2014, se realizarán diferentes requerimientos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Aunado a lo anterior, también es necesario que la Sociedad allegue certificado de contador público o revisor fiscal las inversiones base de liquidación generadas en la etapa operativa para el periodo comprendido entre el año 2015 al año 2021, derivadas de la construcción de las obras de infraestructura relacionadas en la tabla anterior, indicando los actos administrativos por medio de los cuales se autorizaron las obras incluidas en las certificaciones; es preciso mencionar que las certificaciones deben ser expedidas en observancia con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Por otra parte, y en lo que concierne a la Información del Modelo de Almacenamiento de Datos Geográfico del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, se tiene que según el análisis llevado a cabo a través del Concepto Técnico 4985 del 12 de agosto de 2020, dicha información fue entregada en los siguientes términos:

A) Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, línea de inversión denominada *“Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en un porcentaje que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”*

1. Elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca tributaria del río Sogamoso, en la cual, la Sociedad presentó la capa Inversion1PorCientoPG; en donde se registran 2 polígonos que abarcan el área en donde se ejecutó el POMCA del río Sogamoso; un polígono corresponde al área del POMCA ejecutado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), y el otro al área del POMCA ejecutado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB). La información es consistente con lo descrito en el documento “20181127__InfoFINAL-InversionSOGAMOSO_VF”.
2. Aislamiento de Nacimientos, actividad desarrollada en el marco del Convenio 46-3684, en la cual, la Sociedad reportó haber ejecutado “70 hectáreas o 11.239,6, m lineales”; presentó capa Inversion1PorCientoPT, indicando 21 puntos; un (1) punto en la vereda Cerro de la Aurora en Lebrija; 4 puntos en vereda La Parroquia, 11 en la vereda cedro y 5 en la vereda Motoso, en el Municipio de Girón. Así las cosas, se debe entregar el trazado de los aislamientos con la longitud real ejecutada en la capa Inversion1PorCientoLN, de manera que sea claramente identificable; pues únicamente con la coordenada no es posible evidenciar el cumplimiento de los metros lineales de aislamiento, razón por la cual, se realizarán los respectivos requerimientos.
3. Revegetalización de rondas y nacimientos, actividad desarrollada en el marco del Convenio 46-3684, en la cual, la Sociedad reportó la revegetalización de 1.600 individuos en 4 ha; presentó en la capa Inversion1PorCientoPT, 3 puntos descritos como revegetalización de zonas; de los cuales 2 se encuentran en la vereda Motoso y 1 en la vereda Pantano en el Municipio de Girón; sin embargo, dicha información no permite verificar el área reportada, ni el seguimiento a los individuos plantados, aunado a ello, la información descrita en la tabla de atributos no es lo suficientemente clara como para identificar la ubicación y actividades asociadas.
4. Restauración ecológica, actividad desarrollada en el marco del Convenio 46-3684, en la cual, la Sociedad reportó la entrega de plántulas en los Municipios de Girón y Lebrija con un total de 29.710, de las cuales, 12.010 corresponden a individuos efectivamente sembrados en 7,51 ha, sin embargo, no presentó la información relacionada a la actividad en el modelo de almacenamiento de datos geográfico.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

5. Revegetalización de zonas de escarpe y laderas, actividad desarrollada en el marco del Convenio 46-3684, en la cual, la Sociedad reportó haber realizado la siembra de 4.995 individuos, en 12,44 ha, sin embargo, no presentó la información relacionada a la actividad en el modelo de almacenamiento de datos geográfico.
6. Enriquecimiento de bosque degradado en microcuencas abastecedoras, actividad desarrollada en el marco del Convenio 46-3684, en la cual, la Sociedad reportó haber realizado la siembra de 4.000 individuos, en 10,97 ha, sin embargo, no presentó la información relacionada a la actividad en el modelo de almacenamiento de datos geográfico.
7. Revegetalización de Zona de recarga hídrica, actividad desarrollada en el marco del Convenio 46-3684, en la cual, la Sociedad reportó la siembra de 9.768 individuos, en 7,99 ha, sin embargo, no presentó la información relacionada a la actividad en el modelo de almacenamiento de datos geográfico.
8. Conservación de bosques con cerco, actividad desarrollada en el marco del componente Conservación y Restauración del Convenio 47/16, en la cual, la Sociedad reportó haber realizado la actividad en 109.5 hectáreas; aunado a ello, presentó en la capa Inversion1PorCientoPT las coordenadas de ubicación de 15 puntos en donde se realizaron las actividades, que se encuentran distribuidos en la vereda San Rafael en el Municipio de Betulia; y las veredas Palo Blanco y La Cacica en el Municipio de Zapatoca, sin embargo, la información no permite verificar el área reportada.
9. Minicorredores de conservación, actividad desarrollada en el marco del componente Conservación y Restauración del Convenio 47/16, en la cual, la Sociedad reportó en la capa Inversion1PorCientoPT, las coordenadas de ubicación de 7 puntos en cuya descripción se expresa que corresponden a “*Micro corredores en pastizales con cerco*”, y que corresponden a la vereda San Rafael en el Municipio de Betulia; y las veredas Palo Blanco y La Cacica en el Municipio de Zapatoca; aunado a ello, en el cuadro 8 del documento INFORME ISAGEN 2016 - PDF_anexo.5.2, se describen 19 beneficiarios sin embargo, únicamente se presentan 7 coordenadas de ubicación.

Así mismo se tiene que la información presentada como punto no permite verificar el área reportada por la Sociedad correspondiente a 17,5 ha.
10. Plantaciones con guadua en 5 ha, actividad desarrollada en el marco del componente Conservación y Restauración del Convenio 47/16, en la cual, la Sociedad reportó las coordenadas de ubicación de 8 puntos distribuidos en las veredas Palo Blanco, Bella Vista y San Javier en el Municipio de Zapatoca, sin embargo, la información presentada como punto no permite verificar el área reportada; aunado con lo anterior, se describe que fueron 14 beneficiarios, pese a ello, las coordenadas de ubicación son solo de 8 beneficiarios.
11. Plantaciones forestales con nativas, actividad desarrollada en el marco del componente de Recuperación de áreas de nacimiento del Convenio 47/16, en la cual, la Sociedad reportó las coordenadas de ubicación de 32 puntos distribuidos en la vereda San Rafael en el Municipio de Betulia; las veredas Palo Blanco, La Cacica y Bella Vista en el Municipio de Zapatoca; y las veredas Merida y Zona Urbana del Municipio San Vicente de Chucuri, sin embargo, tal y como se ha venido manifestando, la información presentada como punto no permite verificar el área reportada por el titular de la licencia ambiental; aunado a ello, se hace mención de 43 beneficiarios, con 32 puntos en las coordenadas de ubicación.
12. Plantaciones de Guadua en 1 ha, actividad desarrollada en el marco del componente de Recuperación de áreas de nacimiento del Convenio 47/16, en la cual, la Sociedad reportó las coordenadas de ubicación de 8 puntos distribuidos en las veredas Palo Blanco, Bella Vista y San Javier en el Municipio de Zapatoca, sin embargo, en esta

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

información no es posible identificar cuáles de los puntos están asociados a los recursos de la actividad “*Restauración ecológica de microcuencas*” que presenta 5 ha y cuales están asociados a la actividad de “*Recuperación de áreas de nacimientos*” que corresponde a 1 ha.

13. Conservación de Bosque con afloramientos de agua con cerco, actividad desarrollada en el marco del componente de Recuperación de áreas de nacimiento del Convenio 47/16, en la cual, la Sociedad reportó la ejecución en 20 ha, con las coordenadas de ubicación de 15 puntos distribuidos en la vereda San Rafael en el Municipio de Betulia; y las veredas Palo Blanco y La Cacica en el Municipio de Zapatoca, sin embargo, en esta información no es posible identificar cuáles de los puntos están asociados a los recursos del componente “*Conservación y Restauración*”, en 109.5 ha y cuales están ejecutados en el marco del componente “*Recuperación de áreas de nacimiento*” en 20 ha.

Así las cosas, teniendo en cuenta la falencia en la información del Modelo de Almacenamiento de Datos Geográfico del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% remitida por la Sociedad, relacionada con los reportes por puntos y el número de beneficiarios, entre otros, la Autoridad Nacional procederá a realizar los respectivos requerimientos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- B) Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, línea de inversión denominada *Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los municipios o distritos según el caso***

1. Sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico (STARD), la Sociedad realizó diferentes convenios en el marco de dicho proyecto, en el cual reporta haber instalado 493 sistemas de tratamiento. En la capa Inversion1PorCientoPT, presentó la distribución de coordenadas, en las cuales, 268 puntos se ubican en el Municipio de San Vicente de Chucuri, 53 puntos en Lebrija, 84 puntos en Girón, 73 puntos en el Municipio de Betulia, 10 puntos en Los Santos, 115 puntos en Zapatoca, 1 punto en Sabana de Torres, con un total 604 puntos, descritos como “*Instalación de sistemas sépticos*”; sin embargo, solo 493 punto corresponden a los instalados en el programa “*Saneamiento básico mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en poblaciones rurales de los municipios de Zapatoca, Betulia, Los Santos y San Vicente de Chucuri*”; los 111 puntos restantes se entiende que se encuentran asociados a la actividad “*Sistema de tratamiento primario individual para el manejo de aguas residuales domésticas en el marco del convenio 46-3684*” que hace parte del programa “*Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión*”. Aunado a ello, no se puede diferenciar los puntos de cada programa.

Así mismo, se tiene que la sumatoria de los sistemas instalados en el primer programa (100) más los del segundo programa (493) corresponde a 593 reportados por la Sociedad, pero se presentan 604 puntos totales en la capa Inversion1PorCientoPT, asociados a sistemas sépticos, los cuales no se pueden diferenciar.

2. Sistema de tratamiento primario individual para el manejo de aguas residuales domésticas, actividad desarrollada en el marco del Convenio 46-3684, en la cual, la Sociedad reportó 100 unidades de sistemas de tratamiento ubicados en los Municipios de Lebrija y Girón del Departamento de Santander, sin embargo, al sobreponer la capa Inversion1PorCientoPT, sobre estos municipios, se presentan 141 puntos, entendiendo que los puntos sobrantes se encuentran asociados a la ejecución de actividades del programa “*Saneamiento básico mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en poblaciones rurales de los Municipios de Zapatoca, Betulia, Los Santos y San Vicente de Chucuri*”.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”**C) Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, línea de inversión denominada *“Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”***

1. Compra de predios, actividad desarrollada en el marco del Convenio 46-3364, en la cual, la Sociedad reportó la compra de 39 predios, sin embargo, se tiene que para los predios Santo Domingo, San Martín, El Nido de Amor, El Triunfo (vereda Palo Blanco), El Cairo, El Plan, El Placer (Antes La Retirada), El Triunfo (vereda Chanchon), Santa Helena, La Verde La Carolina (Lote No. 1), La Fortuna, El Porvenir, La Entraña o la Entrada, Villa María, El Coco, El Pedregal, Los Medios, Las Palmas, Nicaragua, Buena Vista, Cartagena, Las Peñitas, La Roña, Paso Llano, las áreas son diferentes a las contenidas en la escritura pública y en los certificados de tradición allegados a la Autoridad Nacional.

Aunado con lo anterior, se tiene que los predios El Nido de Amor, El Triunfo, La Fortuna, El Coco, El Pedregal, Los Medios, Las Palmas, Nicaragua, Buena Vista, Cartagena, Las Peñitas, y La Roña, no se encuentran dentro de la cuenca del río Sogamoso, la cual corresponde al ámbito geográfico aprobado para el proyecto, por el contrario, se encuentran dentro de la subzona hidrográfica del río Opón, que se encuentra dentro de la cuenca del río Magdalena.

2. Compra predio Arrayanes, actividad desarrollada en el marco del Convenio 46-4209, en la cual, la Sociedad reportó un área de 274,21 ha, al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes, sin embargo, la información se presentó en tres (3) polígonos, y dado que se reporta que esta área se encuentra adscrita a un solo predio, la información debe presentarse en un solo polígono que abarque el área total del predio.
3. Adquisición de predios para la protección de las áreas de recarga acuífera, predio de 35,76 ha; actividad desarrollada en el marco del Convenio 47-16, en la cual, la Sociedad reportó la compra del predio La Favorita con un área de 35,76 ha, sin embargo, también manifiesta la compra del *“Predio denominado El Palmar, por parte de la CAS, el cual fue protocolizado mediante escritura pública número 2151 de fecha 10 de noviembre de 2014”*, lo que conlleva a que no se tenga certeza del predio adquirido para la ejecución de la actividad en comento.
4. Adquisición de predios para la protección de las áreas de recarga acuífera, predio La Esperanza; actividad desarrollada en el marco del Convenio 47-16, en la cual, la Sociedad reportó el polígono del predio La Esperanza, con un área de 4,14 ha, sin embargo, en algunos de los documentos entregados se menciona que tiene 5,5 ha, y en otras 4,14 ha por lo que no es clara el área real del mismo.

D) Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, línea de inversión denominada *“Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica”*

1. Labores educativas de conservación, actividad que no está contenida dentro de lo establecido en el literal i) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009, relacionada con talleres de sensibilización ambiental y formación de líderes, de esta manera los costos asociados a la misma no se aceptan por cuanto no están vinculados a la obligación.
2. Implementación de actividades Informativas y pedagógicas para la concientización y formación de la cultura ambiental, actividad que no fue realizada bajo lo establecido en la Norma técnica de Competencia del SENA, ni los lineamientos de formación de promotores ambientales, así como tampoco con lo reglamentado en el Decreto 4904

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

de 2009 del Ministerio de Educación Nacional o el que la sustituya o modifique, ya que obedece a una estrategia de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se considera que esta actividad y sus costos no son viables de ser aceptados con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

3. Educación sensibilización en biodiversidad y conservación, actividad realizada en el marco del Convenio 005-00899-2013, sin embargo, no está contenida dentro de lo establecido en el literal i) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009 relacionada con talleres de sensibilización ambiental y formación de líderes, de esta manera los costos asociados a la misma no se aceptan por cuanto no están vinculados a la obligación.

E) Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, línea de inversión denominada “Otros”

1. Establecimiento de sistemas agroforestales, silvoagrícolas y silvopastoriles, actividad realizada en el marco del Convenio 46-3684, en la cual, la Sociedad reportó la siembra de 30.857 individuos en 139,09 ha, sin embargo, no presenta información relacionada a la actividad en el modelo de almacenamiento de datos geográfico.
2. Filtros de vela de carbón activado, actividad realizada en el marco del Convenio 46-3684, en la cual, la Sociedad reportó instalación de 320 filtros de vela en documentación; sin embargo, no presenta información al respecto en el modelo de almacenamiento de datos geográfico.
3. Adecuación acueductos Comunales, actividad realizada en el marco del Convenio 46-3684, en la cual, la Sociedad reportó la adecuación de 6 acueductos, sin embargo, no presenta información al respecto en el modelo de almacenamiento de datos geográfico.
4. Bosques dendroenergéticos, actividad realizada en el marco del Convenio 47-16, en la cual, la Sociedad reportó la ejecución de 3,5 ha, distribuidas en 23 beneficiarios, con coordenadas de ubicación de 24 puntos distribuidos en las veredas Palo Blanco, La Cacica, San Javier y Bella Vista en el Municipio de Zapatoca; pese a ello, tal y como se ha manifestado anteriormente, la información presentada como punto no permite verificar el área reportada.
5. Implementación de sistemas agroforestales sostenibles, actividad realizada en el marco del Convenio 47-16, en la cual, la Sociedad reportó la implementación en 57 ha recuperadas, sin embargo, describe que la ejecución de 85 ha; así mismo, presenta información de las siguientes actividades:
 - 5.1. Actividad Cercas Vivas, con coordenadas de 28 puntos distribuidos en las veredas San Rafael en el Municipio de Betulia; y las veredas Palo Blanco, La Cacica, San Javier y Bella Vista en el Municipio de Zapatoca.
 - 5.2. Actividad Sistemas Agroforestales, con coordenadas de 34 puntos de los cuales 4 puntos se encuentran en la vereda San Bernardo, 5 puntos en la vereda San Rafael del Municipio de Betulia, 15 puntos en la vereda Palo Blanco, 1 punto en la zona urbana del Municipio de San Vicente de Chucuri, y 9 puntos en la vereda la Cacica en el Municipio de Zapatoca; los cuales en la columna descripción se registran como “*Sistemas agroforestales con café*”.
6. Implementación de estufas ecológicas, actividad realizada en el marco del Convenio 47-16, en la cual, la Sociedad reportó la instalación de 120 estufas con coordenadas de 85 puntos ubicadas en las veredas Chanchon y Palmira del Municipio de San Vicente de Chucuri; veredas Palo blanco, La Cacica y San Javier del Municipio de Zapatoca y vereda San Bernardo del Municipio de Betulia.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

7. Implementación de los programas de uso y ahorro eficiente de agua, actividad realizada en el marco del Convenio 47-16, pese a ello, la Sociedad no presentó información al respecto en el modelo de almacenamiento de datos geográfico.

Aunado a lo anterior, y tras la revisión de la información aportada a través de la comunicación con radicación 2021107419-1-000 del 31 de mayo del 2021, se observa que la Sociedad presentó las mismas capas e información que la entregada en la comunicación con radicación 2018168559-1-000 del 3 de diciembre de 2018, razón por la cual, la Autoridad Nacional realizará los respectivos requerimientos con el fin de aclarar las inconsistencias en la información suministrada por el titular de la licencia ambiental.

Adicionalmente, se observa que el Concepto Técnico 6480 del 21 de octubre de 2022, realizó un análisis frente a la obligación de compensación, así como al cumplimiento de obligaciones previamente establecidas en los diferentes actos administrativos, las cuales serán verificadas en actos administrativos independientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar a la Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., la liquidación parcial a costo histórico del proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, que corresponde a la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$22.237.708.610), liquidada sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.223.770.860.981), para el periodo comprendido entre los años 2008 a 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El valor aceptado en el presente artículo no incluye el incremento por la actualización de que trata el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar a la Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., como ejecutado el proyecto “*Elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sogamoso- POMCA*”, por la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$1.798.381.728), con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del Proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso es la cuenca del río Sogamoso, de acuerdo con el artículo séptimo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. No aprobar a la Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., como parte de la inversión forzosa de no menos del 1% para el Proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso, la adquisición de los predios denominados El Nido de Amor, El Triunfo, La Fortuna, El Coco, El Pedregal, Los Medios, Las Palmas, Nicaragua, Buena Vista, Cartagena, Las Peñitas y La Roña por un valor total de \$2.360.545.100, dada su localización por fuera del ámbito geográfico correspondiente: la cuenca hidrográfica del Río Sogamoso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

No. Predio	Predio	MUNICIPIO	VEREDA	Valor Predio
14	El Nido de Amor	El carmen	Palo Blanco	149.760.000
15	El Triunfo	El carmen	Palo Blanco	199.520.005
23	La Fortuna	El carmen	Delicias alto	22.240.000
30	El Coco	El carmen	Palo Blanco	85.500.000
31	El Pedregal	El carmen	Palo Blanco	42.130.000
32	Los Medios	El carmen	Palo Blanco	119.034.500
33	Las Palmas	El carmen	Palo Blanco	121.300.000
34	Nicaragua	El carmen	Palo Blanco	170.420.000
35	Buena Vista	El carmen	Palo Blanco	245.652.500
36	Cartagena	El carmen	Palo Blanco	53.140.000
37	Las Peñitas	El carmen	Palo Blanco	27.150.000
38	La Roña	El carmen	Delicias Alto	232.587.250
TOTAL				2.360.545.100

ARTÍCULO QUINTO. No aprobar a la Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, las actividades de labores educativas de conservación y sus costos asociados realizadas según convenios 005-00438-2013 y 005-00902-2013 por valores de \$90.759.224 y \$87.648.776, respectivamente, que hacen parte del convenio macro 47/16, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. No aprobar a la Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, las actividades informativas y pedagógicas para la concientización y formación de la cultura ambiental y sus costos asociados realizadas según convenios 005-00438-2013 y 005-00902-2013 por un valor de \$ 90.759.224 y \$87.648.776, respectivamente, que hacen parte del Convenio 47/16, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. No aprobar a la Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, las actividades de Educación sensibilización en biodiversidad y conservación según convenios 005-00899-2013, entre la Federación Nacional de Cafeteros y la CAS, así como tampoco sus costos asociados por un valor de \$40.000.000, que hacen parte del Convenio 47/16, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:

- A) Respecto con la Base de Liquidación a costo histórico de la obligación de inversión Forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.
1. Presentar certificado de contador público, revisor fiscal o documento equivalente, informando las inversiones base de liquidación del periodo mayo de 2000 a diciembre de 2007, así sea en ceros, de los proyectos obras o actividades autorizados en la Resolución 476 del 17 de mayo del año 2000 y sus modificaciones.
 2. Aclarar si el certificado del revisor fiscal expedido el 19 de octubre de 2018, en el cual se informa el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del periodo 2008 a 2014, incluye costos, gastos y valores capitalizados en el activo del Proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso, licenciado con la Resolución 476 del 17 de mayo del año 2000. Lo anterior según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
 3. Aclarar si en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, certificada del periodo 2008 a 2014, incluyen los costos de los proyectos obras y actividades autorizados en la Resolución 476 del 17 de mayo del año 2000 y sus modificaciones (*Indicar las Resoluciones que cubren los costos certificados en este periodo*).
 4. Informar si en la base de liquidación del periodo 2008 a 2014 incluyen las

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

inversiones efectuadas en maquinaria y equipo empotrada en la construcción tales como turbinas y equipos del cuarto de máquinas, incurridos antes de la etapa de producción u operación del proyecto licenciado con la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000 y sus modificaciones.

5. Presentar certificado de contador público o revisor fiscal, para el periodo 2015 a 2021, informando las inversiones base de liquidación originadas en la construcción de las diferentes obras de infraestructura realizadas en la fase de operación, entre las que se encuentran:

- 5.1. Construcción del vertedero.
- 5.2. Salida túnel de desvío
- 5.3. Estructura de cables
- 5.4. Descarga de fondo
- 5.5. Cresta de presa
- 5.6. Casa de máquinas (subterránea)
- 5.7. Acceso a casa de máquinas.

- B) Respecto a la Línea Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, deberá:

1. Con relación al aislamiento de nacimientos:

- 1.1. Aclarar la longitud real de la cerca perimetral ya que al hacer el cálculo de 163 ml por las 70 ha el resultado es de 11.410 ml, lo cual difiere de lo reportado en el informe (11.239 ml).
- 1.2. Describir, detallar y soportar cada una de las actividades realizadas en el aislamiento de nacimientos, donde se precise nombres de los predios, áreas aisladas, beneficiarios, materiales y especificaciones técnicas del aislamiento tales como distancia entre cada poste, número de cuerdas, tipo de alambre de púas, entre otros.

2. Especificar el listado de especies utilizadas que deberán ser nativas de la zona, densidad, estado fitosanitario, mantenimiento, seguimiento, monitoreo, beneficiarios, ubicación y registro fotográfico respecto a la revegetalización de rondas de nacimientos

3. Con relación a la Restauración ecológica mediante actividades de recuperación y/o rehabilitación, deberá:

- 3.1. Respecto con la Restauración de protección

- 3.1.1. Especificar el área realizada para cada tipo de actividad (*Recuperación y/o rehabilitación*).
- 3.1.2. Aclarar si se hizo actividades de restauración, de ser así entregar los soportes que acrediten el desarrollo de esta.
- 3.1.3. Describir y/o entregar los soportes de las actividades ejecutadas tales como:
 - 3.1.3.1 Definición del ecosistema a restaurar y las áreas a trabajar.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

- 3.1.3.2** Evaluación del estado actual del ecosistema.
 - 3.1.3.3** Participación de los propietarios de los predios y a la comunidad en el proceso.
 - 3.1.3.4** Caracterización de la regeneración de las especies vegetales existentes en los diferentes estados de sucesión, estudiando la disponibilidad de especies, su ubicación, etapa sucesional y abundancia.
 - 3.1.3.5** Identificación de barreras que impiden la restauración.
 - 3.1.3.6** Selección de especies para restauración, las cuales deben ser nativas, así como informar la cantidad.
 - 3.1.3.7** Propagación y manejo de las especies definidas, transporte, establecimiento, mantenimiento.
 - 3.1.3.8** Diseño de estrategias para superar las barreras a la restauración y realización de las acciones necesarias para mejorar las condiciones de recuperación o rehabilitación.
 - 3.1.3.9** Monitoreo del funcionamiento del proceso de restauración
 - 3.1.3.10** Consolidación del proceso de restauración.
- 3.1.4.** Presentar densidad, estado fitosanitario, seguimiento de la actividad desarrollada, beneficiarios, ubicación (*Nombre del predio*), estado actual de la plantación y registro fotográfico.
- 3.2.** Con relación a la revegetalización de zonas de escarpe y laderas, deberá:
- 3.2.1.** Presentar el listado de especies utilizadas y cantidad las cuales deben ser nativas de la región. Aquellas que están a nivel de género, se debe identificar y reportar a nivel de especie.
 - 3.2.2.** Informar la densidad de la plantación por hectárea.
 - 3.2.3.** Informar el estado fitosanitario.
 - 3.2.4.** Informar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento donde se precise la periodicidad y metodología para el cálculo del incentivo para los mantenimientos.
 - 3.2.5.** Informar los beneficiarios, ubicación (*Nombre del predio*).
 - 3.2.6.** Informar el estado actual de la plantación y registro fotográfico.
- 3.3.** Respecto al enriquecimiento de bosques degradados en microcuenca abastecedoras, deberá:
- 3.3.1.** Presentar el listado de especies utilizadas y cantidad las cuales deben ser nativas de la región. Aquellas que están a nivel de género, se debe identificar y reportar a nivel de especie.
 - 3.3.2.** Informar la densidad de la plantación por hectárea
 - 3.3.3.** Informar el estado fitosanitario.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

- 4.6. Excluir el rubro de Impuestos por la suma de \$11.298.517 (GMF y Seguridad Democrática) del Convenio de asociación 005-00899-2013 entre la Corporación Autónoma de Santander (CAS) y la Federación Nacional de Cafeteros, concepto no viable de aceptar con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 4.7. Informar de manera detallada los costos de la actividad de “*Minicorredores de Conservación*” con un valor total de \$163.629.272, indicando el valor y porcentaje que corresponde a especies nativas de la zona, valor que se tendrá en cuenta con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% por la ejecución de esta actividad.
- C) Respecto a la línea de inversión Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, deberá:
1. Con relación al proyecto Adquisición de predios en el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes,:
 - 1.1. Aclarar y soportar el área final de los siguientes predios: El Cairo, El Plan, El Placer (*Antes La Retirada*), El Triunfo (*Vereda Chanchón*), Santa Helena, La Verde La Carolina (*Lote 1*), El Porvenir, La Entraña o la Entrada, Villa María, Paso Llano, San Martín y Santo Domingo 2.
 - 1.2. Aclarar y justificar por qué los predios La Aurora, La Meseta y Santo Domingo no fueron adquiridos de acuerdo con el valor estipulado en el avalúo comercial realizado por el IGAC cancelándose un menor valor.
 - 1.3. Entregar los avalúos comerciales del IGAC realizados para los predios El Cairo, El Prado, Villa María, Paso Llano.
 - 1.4. Informar para los predios, La Verde- La Carolina (*Lote 1*) y Villa María, si cuentan con concepto técnico de viabilidad de Parques Nacionales Naturales. De ser así allegarlo, de lo contrario, informar cuál fue el criterio utilizado para la selección y compra de dichos predios.
 - 1.5. Aclarar para los predios Carolina Lote 2 y La Esperanza, si hacen parte de los predios comprados con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%. De ser así, entregar la información contendida en el literal d) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009 y en el Modelo de Almacenamiento Geográfico:
 - 1.5.1. Planos a escala 1:10.000 o más detallada, donde se incluya la delimitación de los predios donde se llevará a cabo de la Inversión.
 - 1.5.2. Identificación del uso del suelo de los predios adquiridos.
 - 1.6. Aclarar para el predio La Isla, con 6,604 ha, si hace parte de los predios comprados con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%. De ser así entregar la información contendida en el literal d) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009.
 - 1.7. Entregar los convenios No. 46/3364 y No. 46/4209 realizados entre ISAGEN, Parques Nacionales Naturales y Patrimonio Natural.
 - 1.8. Entregar los soportes del predio Los Arrayanes, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009:

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

2.4. Para la adquisición de los cuatro (4) nuevos predios priorizados por la CAS: El Cairo (*Ubicado en el Municipio de San Vicente de Chucurí, con 502 ha*); Estambul (*Ubicado en el Municipio de San Vicente de Chucurí, con 200 ha*); La Vega (*Ubicado en el Municipio de San Vicente de Chucurí, con 7 ha*); y Los Cinchos (*Ubicado en el Municipio de San Vicente de Chucurí, con un área de 2 ha*), se deberá entregar la siguiente información:

2.4.1. Plano a escala 1.10.000 donde se delimite el predio objeto de la inversión forzosa, uso del suelo del predio adquirido y de los predios aledaños, de acuerdo con lo solicitado en el literal d, del artículo octavo de la Resolución 1497 del 31 de julio de 2009.

2.4.2. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2.4.3. Documento donde se manifieste por parte de la Autoridad Ambiental que recibe los predios para uso de conservación.

2.5. Respecto a lo financiero, deberá:

2.5.1. Presentar Certificado de Tradición y Libertad de los predios EL Cairo, Laverde y Villa María identificados con matrícula inmobiliaria 320-9941, 320-20378 y 320-5329, respectivamente, en donde conste que fueron cedidos a Parques Naturales Nacionales.

2.5.2. Presentar los avalúos comerciales por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de los predios El Cairo, El Prado y Villa María, identificados con matrícula inmobiliaria 320-9941, 320-9636 y 320-5329, respectivamente.

D) Respecto a la línea de inversión Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá:

1. Para el proyecto Saneamiento básico el cual se realizó la dotación de 493 STARD distribuidos en 6 Municipios (*San Vicente de Chucurí, Lebrija, Girón, Betulia, Los Santos y Zapatoca*):

1.1 Aclarar el número de Baterías sanitarias construidas en el Municipio de San Vicente de Chucurí, y soportar cuál es el valor final de baterías.

1.2 Presentar por cada convenio, el cronograma de actividades ejecutadas de manera detallada.

1.3 Entregar documentación que soporte el recibido de las obras de saneamiento básico mediante programas de dotación de STARD por parte de los beneficiarios (*Titularidad de las obras*).

1.4 Entregar información que soporte la orden de trabajo No. 43/56528, donde se especifique número de baterías sanitarias construidas o adecuadas, nombre del beneficiario (*Unidad familiar o centro educativo*), vereda, municipio y ubicación espacial.

1.5 Aclarar, ajustar y soportar para el Convenio No. 46/4249 cuántas baterías sanitarias se construyeron y/o adecuaron en los centros educativos.

1.6 Aclarar, ajustar y soportar para el Convenio No. 41/343, cuántas baterías sanitarias se construyeron y/o adecuaron en las viviendas y centros educativos.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

- 1.7 Aclarar, ajustar y soportar para el Convenio No. 41/345, cuántas baterías sanitarias se construyeron y/o adecuaron en las viviendas y centros educativos.
 - 1.8 Aclarar, ajustar y soportar para el programa Saneamiento Básico, mediante programas de dotación de STARD, cuántas baterías sanitarias se construyeron y/o adecuaron en las viviendas y centros educativos.
 - 1.9 Presentar copia de los convenios No. 46/3729, 46/4249 con FEDECACAO; y copia de los contratos No. 41/194 con PROCESOS CONSTRUCTIVOS INTEGRADOS S.A.S; Contrato No. 41/195 con SERIAL LTDA; Contrato No. 41/198 con CONSTRUCCIONES HERRERA OSORIO; Contrato No. 46/343 con INGENIERÍA CIVIL AMBIENTAL LTDA; Contrato No. 41/344 con INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.S.; Contrato No. 41/345 con R&C INGENIEROS S.A.; y de la Orden de trabajo 43/56528 con ARTURO CAPACHO P., acompañado de un informe consolidado indicando el aporte de ISAGEN con los respectivos soportes financieros (*Actas de avance, acta final de liquidación, facturas y comprobantes de egreso, o documento equivalente*).
2. Respecto al proyecto Construcción de 100 STARD en los Municipios de Girón y Lebrija, deberá.
- 2.1. Presentar el inventario de las obras existentes (*Descripción, estado actual, georreferenciación, registro fotográfico*), la descripción de las actividades ejecutadas con su respectivo registro fotográfico además del diseño de los Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas debidamente avalado por profesionales competentes en este tema y caracterización de los usuarios del proyecto.
 - 2.2. Presentar las actas de compromiso con el municipio y/o distrito quien será el responsable del manejo y titularidad de las obras.
 - 2.3. Presentar los soportes financieros (*Factura, Comprobante de egreso, o documento equivalente*) para validar el valor de ISAGEN y los valores ejecutados para la construcción de los 100 STARD en los Municipios de Girón y Lebrija, en el marco del Convenio 46/3684 suscrito entre ISAGEN y la CDMB, Programa *“Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano que representa problemas de deforestación y erosión”*
- E) Presentar el Modelo de Almacenamiento Geográfico y sus anexos, según lo estipulado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, el cual debe estar acorde con las líneas de inversión y proyectos/programas del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto, con la siguiente información:
1. Capa Cuenca Hidrográfica donde se identifique plenamente el ámbito geográfico del proyecto.
 2. Capa Inversión 1 Por Ciento PG en la cual se incluyen los polígonos de la cuenca a ordenar.
 3. Capa Inversión 1 Por Ciento PG en la cual se incluyen los polígonos de los predios a adquirir, estos deben estar acorde en su cabida respecto a catastro, documentos jurídicos y GDB.
 4. Capa Inversión 1 Por Ciento PG en la cual se incluyen los polígonos para las acciones de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural contempladas en el plan.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

5. Capa Inversion1PorCientoPT en la cual se representa la ubicación para realizar las obras de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
6. Caracterización biótica y abiótica de los predios y áreas donde se realizará la Inversión de no menos del 1%.
7. Tablas con las que se relacionan las capas Inversion1PorCientoPG e Inversion1PorCientoPT, según lo referenciado en el diccionario de datos geográficos.
8. Entregar la Tabla Inversion1PorCientoTB con la información asociada a la actividad *“Elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca tributaria del río Sogamoso”*, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG, para la línea: *“Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en un porcentaje que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”*. Programa *“Elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca tributaria del río Sogamoso”*
9. Para la línea *“Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”*; Programa *“Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión”*, la Sociedad deberá:
 - 9.1. Entregar en la capa Inversion1PorCientoPT, Inversion1PorCientoLN o Inversion1PorCientoPG (Dependiendo del tipo de actividad):
 - 9.1.1. El trazado lineal en donde se llevaron a cabo efectivamente las actividades *“Aislamiento de nacimientos”*, realizados en Lebrija y Girón, en el marco del Convenio 46-3684, en donde se muestren claramente diferenciables los trazados reales de los aislamientos realizados los cuales deben estar detallados y soportados; en atención a que se presentan inconsistencias en la información reportada por la Sociedad, y que la información presentada como punto en el modelo de almacenamiento geográfico de datos no permite evaluar la actividad.
 - 9.1.2. El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron las actividades de revegetalización de rondas y nacimientos, que, de acuerdo con la Sociedad, corresponde a la siembra de 1.600 árboles en un área de 4 ha, en el marco del Convenio 46-3684.
 - 9.1.3. El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron las actividades de *“Restauración ecológica”*, que de acuerdo con la Sociedad se realizó la siembra de 12.010 individuos, en un área de 7,51 ha en el marco del Convenio 46-3684.
 - 9.1.4. El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron las actividades de *“Revegetalización de zonas de escarpe y laderas”*, que de acuerdo con la Sociedad se realizó la siembra de 4.995 individuos, en un área de 12,44 ha como parte de la actividad en el marco del Convenio 46-3684.
 - 9.1.5. El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron las actividades de *“Enriquecimiento de bosque degradado en microcuencas abastecedoras.”*, que de acuerdo con la Sociedad se realizó la siembra de 4.000 individuos, en un área de 10,97 ha como parte de la actividad en el marco del Convenio 46-3684.
 - 9.1.6. El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron las

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

actividades de *Revegetación de Zona de recarga hídrica*, que de acuerdo con la Sociedad se realizó la siembra de 9.768 individuos, en un área de 7,99 ha en el marco del Convenio 46-3684.

- 9.1.7.** El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron efectivamente las actividades de *“Conservación de bosques naturales con cerco”* que de acuerdo con la Sociedad fueron realizadas en un área de 109,5 ha, en el marco del Convenio 47/16.
 - 9.1.8.** El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron efectivamente las actividades de Minicorredores de conservación, en el marco del Convenio 47/16, la cual debe estar detallada y soportada y debe excluir aquellas áreas donde sembraron especies vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 9.1.9.** El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron las actividades de Plantación de guadua que de acuerdo con la Sociedad fueron sembrados en un área de 5 ha, en el marco del componente Conservación y Restauración del Convenio 47/16.
 - 9.1.10.** El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron las actividades de Plantaciones Forestales con Nativas, en el marco del componente Recuperación de áreas de nacimiento del Convenio 47/16 la cual debe estar detallada y debe excluir aquellas áreas en donde se sembraron especies vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 9.1.11.** El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron las actividades de Plantación de guadua que de acuerdo con la Sociedad fueron realizadas en un área de 1 ha, en el marco del componente Recuperación de áreas de nacimiento del Convenio 47/16. Estos polígonos se deben poder diferenciar claramente de los polígonos de Plantación de guadua en el marco del componente Conservación y Restauración del Convenio 47/16.
 - 9.1.12.** El polígono o polígonos correspondientes al área donde realizaron las actividades de *“Conservación de bosque con afloramiento de agua con cerco”* en 20 ha, en el marco del componente Recuperación de áreas de nacimiento del Convenio 47/16. Estos polígonos se deben poder diferenciar claramente de los polígonos de bosques naturales con cerco en 109,5 ha del componente Conservación y Restauración del Convenio 47/16.
- 10.** Entregar la Tabla Inversion1PorCientoTB, asociada a la capa Inversion1PorCientoPG, Inversion1PorCientoPT o Inversion1PorCientoLN con la siguiente información:
- 10.1.** La información asociada a la actividad de aislamiento de nacimientos en el marco del Convenio 46-3684. la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.
 - 10.2.** La información asociada a las actividades de *Revegetación de rondas y nacimientos* del Convenio 46-3684, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.
 - 10.3.** La información asociada a las actividades de *Restauración ecológica* del Convenio 46-3684, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

- 10.4. La información asociada a las actividades de *Revegetación de zonas de escarpe y laderas* del Convenio 46-3684, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.
- 10.5. La información asociada a las actividades de *Enriquecimiento de bosque degradado en microcuencas abastecedoras* del Convenio 46-3684, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.
- 10.6. La información asociada a las actividades de *Revegetación de Zona de recarga hídrica* en el marco del Convenio 46-3684, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.
- 10.7. La información asociada a la actividad de Conservación de bosques naturales con cerco en el marco del Convenio 47/16, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.
- 10.8. La información asociada a la actividad de Minicorredores de conservación en el marco del Convenio 47/16, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.
- 10.9. La información asociada a la actividad de Plantación de guadua que de acuerdo con la Sociedad fueron sembrados en un área de 5 ha, en el marco del componente Conservación y Restauración del Convenio 47/16, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.
- 10.10. La información asociada a la actividad de Plantaciones Forestales con Nativas, en el marco del convenio 47/16 en el marco del componente Conservación y Restauración del Convenio 47/16, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.
- 10.11. La información asociada a la actividad de Plantación de guadua que de acuerdo con la Sociedad fueron realizadas en un área de 1 ha, en el marco del componente Recuperación de áreas de nacimiento del Convenio 47/16.
- 10.12. La información asociada a la actividad de *Bosques con afloramientos de agua con cerco* que de acuerdo con la Sociedad fueron sembrados en un área de 20 ha, en el marco del componente recuperación de áreas de nacimiento del Convenio 47/16.
11. Entregar la Tabla Seg_EspSembradaTB, asociada a la capa Inversion1PorCientoPG, Inversion1PorCientoPT o Inversion1PorCientoLN con lo siguiente:
 - 11.1. La información requerida del seguimiento de las actividades de revegetalización de rondas y nacimientos que de acuerdo con la Sociedad consistió en la siembra de 1600 individuos en un área de 4 ha, en el marco del Convenio 46-3684, donde se describa el seguimiento de individuos sembrados.
 - 11.2. La información requerida del seguimiento de las actividades de Restauración ecológica, que de acuerdo con la Sociedad consistió en la siembra de 12.010 árboles en un área de 7,51 ha, en el marco del Convenio 46-3684, donde se describa el seguimiento de individuos sembrados.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

- 11.3. La información requerida del seguimiento de la ejecución de la actividad Revegetalización de zonas de escarpe y laderas, que de acuerdo con la Sociedad consistió en la siembra de 4.995 árboles en un área de 12,44 hectáreas, en el marco del Convenio 46-3684, donde se describa el seguimiento de individuos sembrados.
 - 11.4. La información requerida del seguimiento de la ejecución de la actividad Enriquecimiento de bosque degradado en microcuencas abastecedoras, que de acuerdo con la Sociedad consistió en la siembra de 4.000 árboles en un área de 10,97 ha en el marco del Convenio 46-368, donde se describa el seguimiento de individuos sembrados.
 - 11.5. La información requerida del seguimiento de la ejecución de la actividad Revegetalización de Zona de recarga hídrica, que de acuerdo con la Sociedad consistió en la siembra de 9.768 árboles en un área de 7,99 ha en el marco del Convenio 46-3684, donde se describa el seguimiento de individuos sembrados.
 - 11.6. La información requerida del seguimiento de la ejecución de la actividad Conservación de bosques naturales con cerco, que de acuerdo con la Sociedad se ejecutó en 109,5 ha en el marco del Convenio 47/16, donde se aclare el número de individuos sembrados y se describa el seguimiento los mismos.
 - 11.7. La información requerida del seguimiento de las actividades de Minicorredores de conservación en el marco del Convenio 47/16, donde se describa el seguimiento de individuos sembrados; debe estar detallada y soportada, excluyendo aquellas especies vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 11.8. La información requerida del seguimiento de las actividades de Plantación de guadua que de acuerdo con la Sociedad fueron sembrados en un área de 5 hectáreas en el marco del componente Conservación y Restauración del Convenio 47/16, donde se describa el seguimiento de individuos sembrados.
 - 11.9. La información requerida del seguimiento de las actividades de Plantaciones Forestales con nativas, en el marco del Convenio 47/16, donde se describa el seguimiento de individuos sembrados; y debe estar detallada y soportada y debe excluir aquellas especies vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 11.10. La información requerida del seguimiento de las actividades de Plantación de guadua que de acuerdo con la Sociedad fueron sembrados en un área de 1 ha en el marco del componente Recuperación de áreas de nacimiento del Convenio 47/16, donde se describa el seguimiento de individuos sembrados.
 - 11.11. La información requerida del seguimiento de las actividades de implementación de *“Bosques con afloramientos de agua con cerco”*, en el marco del componente recuperación de áreas de nacimiento del Convenio 47/16, donde se describa el seguimiento de individuos sembrados.
12. Entregar para la línea de inversión denominada *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para la realización de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los municipios o distritos según el caso”*, la siguiente información:
 - 12.1. Capa Inversion1PorCientoPT, en la cual se incluya la siguiente información:
 - 12.1.1. Las coordenadas de ubicación de los sistemas instalados efectivamente en el marco de implementación de la actividad *“Sistemas de tratamiento primario individual para el manejo de aguas*

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

residuales domésticas”, del Convenio 46-3684 y del programa “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión”.

- 12.1.2.** Las coordenadas de los sistemas instalados efectivamente en la implementación de la actividad STARD del programa *“Saneamiento básico mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en poblaciones rurales de los Municipios de Zapatoca, Betulia, Los Santos y San Vicente de Chucurí”.*
 - 12.1.3.** El detalle del número final de sistemas instalados.
 - 12.1.4.** Diferenciar de manera clara cada programa y actividad, así como los puntos de ubicación de cada uno.
 - 12.1.5.** Aclarar la inconsistencia en cuanto al número y ubicación real de los mismos.
- 12.2.** Tabla Inversion1PorCientoTB, en la cual se incluya la siguiente información:
- 12.2.1.** La información asociada a los sistemas de tratamiento instalados efectivamente en el marco de implementación de la actividad *“Sistemas de tratamiento primario individual para el manejo de aguas residuales domésticas”, en el marco del Convenio 46-3684 y del programa “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión”*
 - 12.2.2.** La información asociada a los sistemas instalados efectivamente en la implementación del programa *“Saneamiento básico mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en poblaciones rurales de los Municipios de Zapatoca, Betulia, Los Santos y San Vicente de Chucurí”.*
- 12.3.** Tabla IntercepSTARD_TB, en la cual se incluya la siguiente información:
- 12.3.1.** Los sistemas de tratamiento instalados efectivamente en la implementación de la actividad *“Sistemas de tratamiento primario individual para el manejo de aguas residuales domésticas”, en el marco del Convenio 46-3684 y del programa “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión”*
 - 12.3.2.** Los sistemas instalados efectivamente en la implementación del programa *“Saneamiento básico mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en poblaciones rurales de los Municipios de Zapatoca, Betulia, Los Santos y San Vicente de Chucurí”.*
- 12.4.** Aclarar inconsistencia en cuanto al número de sistemas de tratamiento instalados efectivamente por municipio, registrados en la capa Inversion1PorCientoPT, asociados al programa *“Saneamiento básico mediante programas de dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en poblaciones rurales de los Municipios de Zapatoca, Betulia, Los Santos y San Vicente de Chucurí”* y los sistemas de tratamiento instalados efectivamente asociados a la actividad *“Sistemas de tratamiento primario individual para el manejo de aguas residuales domésticas”, en el marco del Convenio 46-3684 del programa “Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión”.*

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

- 13.** Entregar para la línea de inversión denominada *“Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”*, la siguiente información:
- 13.1.** La capa Inversion1PorCientoPG, los polígonos de las áreas reales de los predios Santo Domingo, San Martín, El Cairo, El Plan, El Placer (*Antes La Retirada*), El Triunfo (*Vereda Chanchon*) Santa Helena, La Verde La Carolina (*Lote 1*), El Porvenir, La Entraña o la Entrada, Villa María, Paso Llano del programa *“Apoyo en la restauración, conservación y protección del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes”*, en el marco del convenio 46/3364, las cuales deben ser debidamente sustentadas en el documento del Plan de Inversión; en atención a que sobre estos se presenta una inconsistencia en las áreas descritas en la escritura pública y los certificados de tradición anexos, con respecto a lo reportado en la capa Inversion1PorCientoPG, en donde se presentan áreas diferentes.
 - 13.2.** La capa Inversion1PorCientoPG el área final *Eñ un solo polígono identificado claramente*) del predio Arrayanes adquirido en la actividad de *“Compra de predios”*, del programa *“Apoyo en la restauración, conservación y protección del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes”*, en el marco del convenio 46/4209; la cual debe estar soportada con la escritura y certificado de tradición y libertad de este.
 - 13.3.** La Tabla Inversion1PorCientoTB la información asociada a las actividades del programa *“Apoyo en la restauración, conservación y protección del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes”*, en el marco del convenio 46/3364.
 - 13.4.** La capa CoberturaTierra, capa Ecosistemas capa Predios, con la información requerida en estas capas, de los predios adquiridos en el marco del programa *“Apoyo en la restauración, conservación y protección del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes”*.
 - 13.5.** La capa de uso del suelo en los predios adquiridos como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 13.6.** Aclarar si el predio de 35,76 ha, comprado en la ejecución de la actividad *“Adquisición de predios para la protección de las áreas de recarga acuífera”*, en el marco del Convenio 47/16, y del programa *“Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión”*; fue el predio denominado *“La Favorita”* o el predio *“El Palmar”*, o si se compraron los dos, para lo cual debe entregar los respectivos soportes.
 - 13.7.** Entregar en la capa Inversion1PorCientoPG, el polígono del predio La Favorita con el área real del mismo y sus respectivos soportes, adquirido en el marco del Convenio 47/16, en caso de que dicho predio haya sido obtenido con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 13.8.** Entregar en la capa Inversion1PorCientoPG, el polígono del predio El Palmar ajustado con el área real del mismo y sus respectivos soportes de forma que sea aclarada la inconsistencia en cuanto al área presentada en la capa Inversion1PorCientoPG, que es de 31,615663 ha, mientras que la reportada por parte de la Sociedad, es de 35,76 ha; esto en caso de que dicho predio haya sido obtenido con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 13.9.** Entregar en la capa Inversion1PorCientoPG, el polígono del predio La Esperanza adquirido en el marco del Convenio 47/16, y del programa *“Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión”*, con el área real del mismo y sus respectivos soportes de titularidad, de forma que

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

sea aclarada la inconsistencia en cuanto a las distintas áreas reportadas en diferentes documentos (4,14 ha o 5,5 ha).

- 13.10.** Entregar en la tabla Inversion1PorCientoTB la información asociada a la compra de los predios en la ejecución de la actividad de *“Adquisición de predios para la protección de las áreas de recarga acuífera”*, en el marco del Convenio 47/16 y del programa *“Mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión”*, la cual debe estar asociada a la información presentada de esta actividad de la capa Inversion1PorCientoPG.
 - 13.11.** Aclarar si se contempla realizar la compra de los predios, Las Ánimas, y El Paraguas, incluidos en la capa Inversin1PorCientoPG y sobre los cuales se realizó avalúo comercial. De no ser así, estos predios no deben ser incluidos en la capa dado que no harían parte de la ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 13.12.** Aclarar si se contempla realizar la compra del predio Los Rastrojos, dado que se realizó avalúo comercial de este, pero no se especifica si se compró o se piensa comprar como parte de la ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%; en cuyo caso se debe adjuntar su área en la capa Inversion1PorCientoPG, y la información requerida en sus tablas asociadas para evaluación de la Autoridad Nacional.
 - 13.13.** Aclarar si se contempla realizar la compra de los predios El Cairo, Estambul, La Vega y Los Chinchos, como parte de la ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%. En cuyo caso se deben adjuntar sus áreas en la capa Inversion1PorCientoPG, sus coberturas y ecosistemas en las capas CoberturaTierra y Ecosistemas y la información requerida de tablas asociadas para evaluación de la Autoridad Nacional.
- 14.** Respecto a la línea de inversión denominada *“Otros”*, la Sociedad deberá:
- 14.1.** Incluir en el Modelo de Almacenamiento Geográfico las capas Inversion1PorCientoPT, Inversion1PorCientoLN o Inversion1PorCientoPG (*Dependiendo del tipo de actividad*):
 - 14.1.1.** El polígono o polígonos correspondientes al área en donde se realizaron las actividades de *“Establecimiento de sistemas agroforestales, silvoagrícolas y silvopastoriles”*, que, de acuerdo con la Sociedad, corresponde a la siembra de 30.857 individuos, en un área de 139,09 ha en el marco del Convenio 46-3684.
 - 14.1.2.** Las coordenadas de ubicación de la actividad *“Instalación de 320 filtros de vela de carbón activado”* en el marco del Convenio 46-3684.
 - 14.1.3.** La información geográfica asociada a la ejecución de la *“Adecuación de 6 acueductos Comunales en el marco del Convenio 46-3684”* en donde se pueda observar de manera clara el tipo de acción y ubicación de las actividades realizadas.
 - 14.1.4.** El o los polígonos correspondientes al área o áreas reales donde realizaron las actividades de Recuperación e implementación de bosques dendroenergéticos, en el marco del Convenio 47/16; la información debe estar detallada y soportada y debe excluir aquellas áreas donde sembraron especies vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 14.1.5.** El polígono o polígonos correspondientes al área o áreas reales donde realizaron las actividades de implementación de cercas vivas, en el marco del Convenio 47/16; la información debe estar detallada y soportada y debe excluir aquellas áreas donde sembraron especies

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.

- 14.1.6. El polígono o polígonos correspondientes a las actividades de establecimiento de sistemas agroforestales, con el área real ejecutada en el marco del convenio 47/16, con el fin tener elementos de juicio que permitan el pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad de la actividad. La información debe estar detallada y soportada y debe excluir aquellas áreas donde sembraron especies vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 14.1.7. Las coordenadas de ubicación de 35 estufas faltantes para completar las 120 estufas que la Sociedad manifiesta ser parte de las actividades de “*Instalación de estufas ecológicas*” en el marco del convenio 47/16, en atención a que en la capa Inversion1PorCientoPT entregada por la Sociedad, presentan solo 85 puntos asociados a esta actividad, con el fin tener elementos de juicio que permitan el pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad de la actividad.
 - 14.1.8. El polígono o polígonos de los Municipios beneficiarios de la actividad de implementación de los programas de uso y ahorro eficiente de agua en el marco del Convenio 47/16, con el fin tener elementos de juicio que permitan el pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad de la actividad.
- 14.2. Entregar en la Tabla Inversion1PorCientoTB, asociada a la capa Inversion1PorCientoPG, Inversion1PorCientoPT o Inversion1PorCientoLN lo siguiente:
- 14.2.1. La información asociada a las actividades de *Establecimiento de sistemas agroforestales, silvoagrícolas y silvo pastoriles* que, de acuerdo con la Sociedad, corresponde a la siembra de 30.857 individuos, en un área de 139,09 hectáreas en el marco del convenio 46-3684.
 - 14.2.2. La información asociada a la actividad de *Instalación de 320 filtros de vela de carbón activado*, en el marco del Convenio 46-3684”.
 - 14.2.3. La información geográfica asociada a la ejecución de *La adecuación de 6 acueductos comunales*”, en el marco del Convenio 46-3684.
 - 14.2.4. La información asociada a las actividades de recuperación e implementación de bosques dendroenergéticos, en el marco del Convenio 47/16.
 - 14.2.5. La información asociada a la actividad de implementación de cercas vivas, en el marco del Convenio 47/16.
 - 14.2.6. La información asociada a las actividades de implementación de las actividades de establecimiento de sistemas agroforestales, en el marco del Convenio 47/16.
 - 14.2.7. La información asociada a la actividad de *Instalación de estufas ecológicas*”, en el marco del Convenio 47/16.
 - 14.2.8. La información asociada los programas de uso y ahorro eficiente de agua, en el marco del Convenio 47/16.
- 14.3. Entregar la Tabla Seg_EspSembradaTB, asociada a la capa Inversion1PorCientoPG, Inversion1PorCientoPT o Inversion1PorCientoLN con lo siguiente:

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

- 14.3.1. La información requerida del seguimiento de la actividad Establecimiento de sistemas agroforestales, silvoagrícolas y silvopastoriles, en el marco del Convenio 46-3684, donde describa el seguimiento de individuos sembrados.
 - 14.3.2. La información asociada al seguimiento de las actividades de recuperación e implementación de bosques dendroenergéticos, en el marco del Convenio 47/16, donde describa el seguimiento de individuos sembrados. Se debe tener en cuenta que debe estar detallada y soportada y debe excluir aquellas especies vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 14.3.3. La información requerida del seguimiento de la actividad de implementación de Cercas Vivas como parte del componente implementación de sistemas agroforestales sostenibles en el marco del Convenio 47/16. Se debe tener en cuenta que debe estar detallada y soportada y debe excluir aquellas especies vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 14.3.4. La información requerida del seguimiento de las actividades de establecimiento de sistemas agroforestales, en el marco del Convenio 47/16, donde describa el seguimiento de individuos sembrados. Se debe tener en cuenta que debe estar detallada y soportada y debe excluir aquellas especies vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
 - 14.3.5. Aclarar, la inconsistencia de áreas realmente ejecutadas en el componente “Implementación de sistemas agroforestales sostenibles”, del Convenio 47/16, respecto a que en el documento INFORME ISAGEN 2016 - PDF_anexo.5.2 el cual es el informe de ejecución del Convenio 47-16 se reporta la ejecución de 57 hectáreas recuperadas; mientras que en el documento 20181127__InfoFINALInversion SOGAMOSO_VF, describe que ejecutaron 85 hectáreas en este componente. Esta, debe excluir aquellas áreas en donde se sembraron especies vegetales que por no ser nativas no se aceptan como parte de la inversión forzosa de no menos del 1%.
- 14.4. Entregar la tabla Ubic_Comp_InvTB, con la información requerida en ella en donde se asocien todas las actividades reportadas en las capas Inversion1PorCientoPG, Inversion1PorCientoPT e Inversion1PorCientoLN.

ARTÍCULO NOVENO. Para los predios La Favorita y El Palmar, una vez perfeccionada la compra del (de los) predio (s), remitir de forma inmediata el valor de este, presentado la copia de los certificados de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos, donde se precise que son propiedad de los municipios o de la Corporación Autónoma Regional. La obligación se dará por cumplida una vez se haga la entrega de los predios a las autoridades Ambientales con jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con NIT. 811.000.740-4, o a quien haga sus veces, de conformidad con

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO - En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

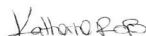
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de noviembre de 2022



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores
YURI KATHERINE ROA BUITRAGO
Contratista



Revisor / Líder
OSCAR GILBERTO GALVIS
CAMACHO
Revisor Jurídico/Contratista



“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO”

Proceso No.: 2022257733

Archívese en: LAM0237
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.